



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

**DIPUTADO ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS**  
**PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E.**

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y, de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efectos de estudio y dictamen, la **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacuaao, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025**, presentada por el Ayuntamiento de Tarandacuaao, Guanajuato. ELD 96/LXVI-I

Con fundamento en los artículos 81, 91,111 fracción XVI y párrafo último, 112 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

### **D I C T A M E N**

Nos abocamos al examen de la iniciativa descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

#### **I. Antecedentes**

El Ayuntamiento de Tarandacuaao, Guanajuato, en la segunda sesión extraordinaria de fecha 12 de noviembre de 2024, aprobó por mayoría calificada su iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, misma que ingresó mediante firma electrónica certificada a la Unidad de correspondencia, de la Secretaría General del Congreso del Estado el 14 de noviembre del presente año.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

Por lo anterior se dio cumplimiento al segundo párrafo del artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

La presidenta municipal y la secretaria de ayuntamiento mediante oficio número 01/0658/2024, remiten como anexos a su iniciativa presentada lo siguiente:

- a) Copia certificada del acta del Ayuntamiento número 5 de la segunda sesión extraordinaria de fecha 12 de noviembre de 2024, en la cual se aprobó por mayoría calificada la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2025.
- b) Iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2025, signada en todas sus hojas por los integrantes del H. Ayuntamiento, compuesta de exposición de motivos y cuerpo normativo.
- c) Archivo editable de la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2025 y sus anexos correspondientes.
- d) Los siguientes anexos técnicos:
  - 1) Estudio técnico tarifario de cuotas de agua potable;
  - 2) Formatos 7a. Proyecciones de ingresos-LDF y formato 7c. Resultados de ingresos-LDF; y
  - 3) Formato 8. Informe sobre estudios actuariales-LDF, no aplica para el ejercicio fiscal 2025.

En la sesión ordinaria celebrada el veintiuno de noviembre del año en curso, la presidencia del Congreso del Estado dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y, de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

Turnada la iniciativa, las Comisiones Unidas radicamos la iniciativa el veintidós de noviembre del año en curso, y procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

## **II. Consideraciones**

La fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece a favor de los ayuntamientos del país, la facultad para proponer a las legislaturas de los estados, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Al respecto, en materia impositiva municipal, se prevé una potestad tributaria compartida entre los ayuntamientos de la entidad y el Congreso del Estado. Por eso, la potestad tributaria del Congreso del Estado, reservada a éste, de acuerdo con el principio de legalidad en materia de las contribuciones, contenido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política Federal, se complementa con los principios de fortalecimiento municipal y de reserva de fuentes y con la facultad expresa de iniciativa de los ayuntamientos. De ahí que, aun cuando este Poder Legislativo sigue conservando la facultad de decisión final sobre las propuestas contenidas en las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios, nuestra Carta Magna nos obliga a dar el peso suficiente a la facultad del Municipio, lo que se concreta con la



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacuao, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

motivación que se exponga al examinar cada una de las propuestas tributarias del Ayuntamiento iniciante.

Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción II, 63 fracciones II y XV, y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato. Derivado del contexto normativo citado, los ayuntamientos se encuentran legitimados para promover el procedimiento legislativo en materia fiscal municipal.

Previo análisis de la materia de la iniciativa de Ley, las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, resultamos competentes para conocer y dictaminar el expediente que nos fue remitido, lo anterior con fundamento en los artículos 111 fracción XVI, 112 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

## **II.1. Metodología para el análisis de la iniciativa**

Las comisiones dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo para la discusión de las cuarenta y seis iniciativas de leyes de ingresos municipales, la siguiente:

a) Se calendarizaron las reuniones de trabajo de estas comisiones dictaminadoras, con la finalidad de atender con toda oportunidad y la diligencia debida cada expediente.

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacuao, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

b) Se determinó conjuntar en tres bloques las cuarenta y seis iniciativas, con la finalidad de analizar el expediente de la iniciativa de Ley y, en su caso, presentar a la consideración de las comisiones unidas, un proyecto de dictamen.

c) Para el análisis de la iniciativa se observaron los criterios técnicos de elaboración y presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025. Dichos criterios deben observarse en estricto apego a los principios constitucionales y legales vigentes. Dentro de dichos criterios generales y atendiendo a la potestad tributaria de este Poder Legislativo, se acordó establecer como política fiscal considerar el 4% como referente de crecimiento para las finanzas públicas, para la actualización de las cuotas y tarifas propuestas en las iniciativas de leyes de ingresos para los municipios, para el ejercicio fiscal de 2025, estableciendo dicho porcentaje como parámetro para autorizar incrementos en las cuotas y tarifas en las leyes de ingresos para el próximo ejercicio fiscal. Con base en lo anterior, analizamos la justificación técnica en todas aquellas propuestas cuyos incrementos superaran el porcentaje referido, en el entendido de que de no existir ésta, se ajustarían al mismo.

d) Estas comisiones unidas nos ajustamos para la discusión y votación del proyecto de dictamen a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

## **II.2. Elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones**

Como parte de la metodología, se solicitó a la secretaría técnica de estas Comisiones Unidas y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado y de la

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

Secretaría del Agua y Medio Ambiente, la presentación de cinco estudios por cada iniciativa de ley, en los siguientes aspectos:

**a) Socioeconómico:** Se realizó un diagnóstico sobre las finanzas municipales del año anterior y el corte a la última cuenta pública presentada, detallando la eficiencia de la recaudación por las principales contribuciones. Además, se informa sobre su capacidad financiera, su población, viviendas, tasa de desempleo, ingreso per cápita, entre otros indicadores que se valoran en la toma de decisiones.

**b) Jurídico:** Se realizó un estudio sobre la viabilidad jurídica de las contribuciones y sus incrementos, analizando la parte expositiva o argumentativa del iniciante, en relación directa al contexto constitucional, legal y jurisprudencial aplicable.

**c) Cuantitativo:** Se realizó un estudio cuantitativo de las tasas, tarifas y cuotas del año presente y la propuesta, identificándose con precisión las variaciones porcentuales y correlativamente su procedencia o justificación en los proyectos de dictamen.

**d) Impuesto Predial:** Se realizó un estudio comparado de tasas, valores de suelo, construcción, rústicos y menores a una hectárea, ello con el fin de dar un trato pormenorizado a esta fuente principal de financiamiento fiscal del municipio, amén de la revisión escrupulosa de los estudios técnicos presentados como soporte a las modificaciones cuantitativas y estructurales de esta importante contribución.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

7

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

En el caso de los ayuntamientos que propusieron tasas progresivas en este impuesto, se realizó un análisis de éstas para determinar el impacto de los incrementos y si las mismas cumplían con los principios de proporcionalidad y equidad. En este apartado, de acuerdo con los criterios generales para la formulación de las iniciativas de leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal del año 2025, en el caso de proponer tasas progresivas se determinó que se integrase el procedimiento para el cálculo del impuesto y precisar que, si como resultado de la aplicación de dichas tasas progresivas, se obtuviese una cantidad inferior a la cuota mínima anual que establece la Ley, el impuesto a pagar será dicha cuota mínima.

**e) Agua potable:** Se realizó un estudio técnico integral sobre el particular, los aspectos jurídicos, hacendarios, administrativos, entre otros, los que se detallaron con precisión bajo dos vertientes: (1) la importancia de la sustentabilidad del servicio en la sociedad sin impacto considerable, y (2) la solidez gradual de la hacienda pública. De igual forma, en este apartado se analizó la información remitida por el iniciante a fin de calcular el Factor de Recuperación Tarifario, que se implementa para el siguiente ejercicio fiscal como un elemento técnico para la determinación de las cuotas aplicables al servicio de agua potable, que será de gran utilidad a fin de que los organismos operadores puedan compensar los recursos destinados a las inversiones para la dotación del servicio de agua potable.

**f) Alumbrado público:** Se realizó un estudio en relación con la facturación, recaudación y el balance, además de la relación de facturación con el padrón por sector y, por último, el procedimiento de cálculo para el año 2025.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

Las diputadas y los diputados integrantes de estas Comisiones Unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, el dictamen se ocupa de aquellos conceptos propuestos por el iniciante que no fueron aprobados o aquéllos que fueron modificados por estas Comisiones Unidas, argumentándose únicamente los ajustes a la iniciativa y las correspondientes modificaciones. Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, las Comisiones Unidas valoramos los estudios técnicos y criterios mencionados.

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no mostraron cambio normativo alguno, estas Comisiones Unidas consideramos acertado el contenido de cada uno en los términos que lo presentó el cuerpo edilicio iniciante. Asimismo, todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron en la exposición de motivos, no generaron argumento alguno por parte de estas Comisiones Unidas.

### **II.3. Consideraciones generales**

El trabajo de análisis se guio buscando respetar los principios de las contribuciones, contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución General de la República, mismo que contempla los principios constitucionales tributarios de: reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la norma fundamental.

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacuao, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

La visión de la Agenda 2030 fue considerada en el presente dictamen, pues incide directa o indirectamente en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que la integran, al ser el mecanismo por el cual los municipios se allegan de recursos para el cumplimiento de sus planes y programas, que son los instrumentos de planeación en los que se coordinan las acciones del gobierno municipal y que contribuyen al desarrollo sostenible e incluyente en beneficio de la población, con un enfoque económico, social, medioambiental y de sustentabilidad.

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no expresaron cambio normativo alguno, estas Comisiones Unidas consideramos acertado el contenido de cada uno en los términos en que presentaron los iniciantes; asimismo todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron, no generaron argumento alguno por parte de estas Comisiones Unidas.

#### **II.4. Consideraciones particulares**

Del análisis de la iniciativa, se determinó que el Ayuntamiento propuso un incremento general del 4% a las tarifas y cuotas, con relación a las aplicables para el ejercicio fiscal 2024.

Al respecto, cabe mencionar que nuestro máximo Tribunal constitucional ha establecido en varias jurisprudencias, que las contribuciones pueden ser susceptibles de actualización debido a la depreciación que sufren los insumos que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente son receptoras de tal actualización las tarifas y cuotas, no así las tasas, ya que estas últimas operan sobre una base gravable que sí resiente aumentos en la carga impositiva.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacuao, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

En este sentido, este Poder Legislativo en ejercicio de su potestad tributaria establecida en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, celebró en el mes de septiembre del año en curso, la Junta de Enlace en Materia Financiera en la que como criterio de política fiscal estableció considerar para la formulación de las iniciativas de leyes de ingresos del ejercicio fiscal 2025 el 4% de incremento para la actualización de las cuotas y tarifas, atendiendo a los siguientes elementos:

- A nivel mundial persistirá un proceso desinflacionario que se ralentizará en 2024 y 2025 bajo un entorno de crecimiento económico estable, lo que contribuirá a que la economía mexicana continúe creciendo, pero a un ritmo menor a lo observado en los años anteriores.
- Con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en julio de 2024 la inflación general anual continuó repuntando por quinto mes consecutivo al registrar un nivel de 5.57%, sin embargo, la inflación subyacente continúa desacelerándose y se ubicó en un nivel de 4.05% anual. En el periodo de enero a julio de 2024, se observó una inflación general acumulada de 2.74% lo que representa una tasa promedio mensual de 0.39%.
- La previsión para la inflación contemplada por el Banco de México en su informe trimestral enero – marzo de 2024, para el cuarto trimestre de 2024 fue de 4.0% y de 3.0% para el cuarto trimestre de 2025.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacuao, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

- En el marco macroeconómico 2025 de los Pre Criterios Generales de Política Económica 2025, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la previsión de inflación anual medida con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), para 2024 es de 3.8% y de 3.3% para 2025.
- La perspectiva de crecimiento económico real anual señalada en los Pre Criterios Generales de Política Económica 2025 prevé un rango de 2.5 a 3.5% para 2024 y de 2.0 a 3.0% para 2025, lo que representa un factor para que las finanzas públicas municipales converjan hacia una sostenibilidad que permita incrementar el espacio fiscal y fortalecer la hacienda pública evitando los desequilibrios presupuestales.
- El porcentaje de ajuste de cuotas y tarifas establecido para este año del 4% compensará en mayor medida el efecto inflacionario registrado en el primer semestre del 2024, por lo que se espera que para el cierre del año el ajuste se ubique por debajo de la inflación anual esperada hacia el cierre del año.
- El deflactor del Producto Interno Bruto (PIB), mide los precios de todos los bienes producidos en una economía en comparación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), que mide solamente los precios de una canasta determinada de bienes. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en los Pre Criterios Generales de Política Económica 2025, estima para el próximo año un deflactor del 3.9%.



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

- De acuerdo con las proyecciones sobre la inflación de los diversos organismos nacionales e internacionales, se prevé que la mediana de la inflación para el cierre del año 2024 sea de 4.5%.

De esta manera, con el propósito de prever choques temporales sobre la curva de la oferta que incidan en la formación de precios y a la vez contribuyan a un escenario de ralentización del proceso desinflacionario sobre la trayectoria de la inflación para el cierre del 2024 y la previsión hacia la meta de 3.0% de Banxico en 2025, se propone bajo un criterio objetivo que el porcentaje de incremento de las tarifas y cuotas para 2025 sea de 4%, lo que permitirá administrar de manera eficiente los servicios públicos municipales y a la vez cuidar la economía del contribuyente en la que continúa prevaleciendo factores de riesgo que pueden afectar el crecimiento económico nacional y el deterioro del poder adquisitivo de las personas. El porcentaje señalado no aplicará para la determinación de las tarifas de derecho de alumbrado público, así como para las tasas impositivas que se señalen en la iniciativa de ley de ingresos.

Por otra parte, es de señalar que, para el caso de las tarifas correspondientes a los derechos por el servicio de agua potable, además del porcentaje señalado, se consideró la implementación de un nuevo elemento técnico denominado Factor de Recuperación Tarifario, en el cual se considera el desfase de los incrementos en los precios de producción y servicios que afectan mensualmente los costos de inversión de la prestación del servicio. Dicho factor compensa los recursos destinados a las inversiones para la dotación del servicio de agua potable. Es importante señalar que este factor es independiente a la recomendación del 4% como criterio de incremento, ya que garantiza en el corto y mediano plazo la sostenibilidad financiera



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

de la prestación de los servicios de los organismos operadores de agua a través del fortalecimiento de sus tarifas.

Los factores antes referidos son elementos objetivos para la actualización de las cuotas, en atención a los principios constitucionales de fortalecimiento de la hacienda pública municipal y de reserva de fuentes de ingresos municipales, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal, la responsabilidad hacendaria y el cumplimiento de las obligaciones propias de los municipios.

Del mismo modo, partimos de un primer criterio general consistente en no aprobar incrementos o variaciones en los esquemas tributarios que no estuviesen soportados en los estudios o elementos técnicos necesarios y exigibles a los ayuntamientos, que fundamentaran tales aumentos o modificaciones, ya que, ante la ausencia de argumentos técnicos, estas Comisiones Unidas debimos desestimarlas. Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, las Comisiones Unidas valoramos los estudios técnicos y criterios mencionados.

Estas Comisiones Unidas consideramos necesario realizar ajustes a la iniciativa presentada en términos de técnica legislativa y redacción, sin comprometer los principios constitucionales ni su congruencia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Bajo estos argumentos resultan procedentes en lo general las propuestas contenidas en la iniciativa.

## **Ingresos**



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

En virtud de que la materia de los criterios la constituye la propia Ley de Ingresos Municipal, es indispensable precisar cuáles son las contribuciones que se pueden establecer y, en general cuáles son los ingresos que se pueden percibir por parte de los Municipios. En ese sentido la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato dispone que los *«Municipios percibirán en cada ejercicio fiscal para cubrir los gastos públicos de la hacienda pública a su cargo, los ingresos que autoricen las leyes respectivas, así como los que les correspondan de conformidad con los convenios de coordinación y las leyes en que se fundamenten»*.

### **Impuestos**

Se propone en lo general un incremento del 4%, considerando procedente la pretensión del ayuntamiento iniciante al encontrarse dentro del porcentaje aprobado.

### **Impuesto Predial**

Para el ejercicio fiscal de 2025, se propone un incremento del 4% en el cobro de la cuota mínima de pago de impuesto predial del año anterior. Respecto a los inmuebles rústicos y urbanos que no son sujetos del pago de cuota mínima; el iniciante propone mantener la tasa vigente, y respecto a los valores que se aplican a los inmuebles, se propone mantener los vigentes.

Se precisa que la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquellos sin edificaciones, tiene un fin extrafiscal, consistente en desalentar la especulación inmobiliaria y con ello coadyuvar a la preservación del ambiente, la protección de la salud pública y al



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacuao, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

establecimiento de condiciones que ayuden a disminuir los índices de inseguridad en el Municipio, pues la proliferación de inmuebles baldíos genera en algunos casos condiciones propicias para el refugio de delincuentes, aunado a que en muchas ocasiones los propietarios de inmuebles sin construcción únicamente se benefician con la actividad que desarrolla la Administración Pública al acercar los servicios públicos a sus predios, aumentando con ello su plusvalía, sin que los propietarios inviertan cantidad alguna.

De modo que, al existir un fin extrafiscal, atentos a lo dispuesto en las tesis 1a. VI/2001 y 1a. V/2001, ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomos XIII, de marzo de 2001, páginas 103 y 102, respectivamente, bajo los rubros: **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE ESTAS, Y CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA DESVIRTUARLOS**, es válido que se establezca una diferenciación tratándose de las tasas para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación, pues si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público, se le puede agregar otro de similar naturaleza, como lo es el fin extrafiscal argumentado y justificado, además que se contempla el medio de defensa que permite al causante desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que no se ajusta a los extremos del dispositivo normativo.

## Derechos



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacuao, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

En este apartado se propone un incremento general del 4% a las tarifas y cuotas, considerando procedente la pretensión del ayuntamiento iniciante al encontrarse dentro del porcentaje aprobado.

### **Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales**

En términos generales, la iniciativa mantiene el mismo esquema de cobro en la tarifa para estos derechos, proponiendo incrementos del 4% en comparación con la ley vigente. Por lo tanto, consideramos procedentes las propuestas incluidas en la iniciativa.

Par el caso que nos ocupa, es importante señalar que el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, establece requisitos para formular tarifas de servicios de agua potable en las leyes de ingresos municipales. Estas tarifas deben considerar costos de operación, mantenimiento, expansión, derechos de explotación y vertido, entre otros. Particularmente, el artículo 314 determina que los servicios se presten con continuidad, calidad, cobertura y eficiencia.

Asimismo, se deben respetar los principios de proporcionalidad y equidad, alineándose con el derecho constitucional al acceso suficiente, salubre y asequible al agua (art. 4 de la Constitución). Además, el Sistema Financiero del Agua, según la Ley de Aguas Nacionales, respalda una gestión integrada de recursos hídricos, complementando otros mecanismos financieros.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

Además de que el Manual de Agua Potable establece que las tarifas deben cumplir objetivos como eficiencia económica, autofinanciamiento, transparencia y acceso a los servicios, considerando la capacidad de pago de las familias.

En tal sentido, a fin de contar con un elemento objetivo para la actualización de las tarifas por servicio de agua potable se implementa el Factor de Recuperación Tarifario, el cual considera el desfase de los incrementos en los precios de producción y servicios que afectan mensualmente los costos de inversión de la prestación del servicio. Dicho factor compensa los recursos destinados a las inversiones para la dotación del servicio de agua potable.

Es así que los municipios que aprobaron actualizar sus tarifas en materia de agua potable por arriba del 4% recomendado por este Poder Legislativo debieron anexar el soporte correspondiente para la determinación de dicho factor, como lo son los análisis de costos de operación, mantenimiento e inversión, conforme al Clasificador por Objeto del Gasto.

Para tal efecto, dichos análisis deben abarcar los gastos aprobados en el ejercicio fiscal anterior y los del ejercicio fiscal vigente, con el objetivo de identificar y determinar la variación anual de los gastos, a los que deberá multiplicarse por peso específico de cada concepto respecto al gasto total y así obtener el incremento anual ponderado. A la suma de este incremento ponderado se le disminuirá el Índice Nacional de Precios Productor (INPP), para el componente «Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor», que será el publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y que corresponderá al cierre del ejercicio fiscal del año



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

inmediato anterior y a este producto se le disminuirá para el siguiente año el 4% de incremento recomendado por el Congreso del Estado.

Al resultado obtenido se le considerará como Factor de Recuperación Tarifario (FRT), el cual se distribuirá entre once meses del ejercicio fiscal correspondiente y se aplicará a partir del segundo mes calendario. Para el ejercicio fiscal 2025 el Índice Nacional de Precios Productor (INPP), que se tomará en consideración será el del cierre del ejercicio 2023 de 4.18%.

En el caso de la iniciativa materia del presente dictamen, de conformidad con los cálculos realizados les generó un Factor de Recuperación Tarifaria de 3.98%, que, dividido entre 11 meses, les da como resultado una actualización de 0.36% mensual, y para este caso, del 0.72% bimestral. Sin embargo, aun teniendo un resultado del 0.72% para ajustar con el Factor de Recuperación Tarifario, se consideró mantener el factor vigente del 0.6% bimestral y con ello generar un menor impacto en los precios.

De ahí que la propuesta para el año 2025 es aplicar un incremento del 4% de diciembre del 2024 a enero del 2025, tal como fue aprobado por el Congreso del Estado y un FRT del 0.6% bimestral en los términos vigentes.

En la fracción II. Servicios de agua potable no medido a cuotas fijas bimestrales, se integra el concepto de cobro "Industrial". Sin embargo, además de que el iniciante no justifica la integración del nuevo concepto, debe entenderse que es necesario incentivar el cobro sobre volúmenes medidos, lo que es más relevante tratándose del tipo de uso industrial, por lo que la tarifa debe conservar los conceptos de cobro vigentes.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacuao, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

### **Servicios catastrales y práctica de avalúos**

Asimismo, se indica que en la fracción I, se modificó la unidad de medida. Para quedar como sigue: I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística por metro cuadrado de superficie.

### **Por alumbrado Público**

Con respecto al artículo 28, que refiere los derechos por servicios de alumbrado público, se ajustó la tarifa prevista en la propuesta en razón de que para determinar la misma es necesario atender lo que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato en su artículo 228-I, en donde se determinan las variables que se utilizan para realizar el cálculo que se habrá de impactar en las leyes de ingresos municipales 2025.

Por consiguiente, en el análisis se identifica que la información que corresponde al municipio es coincidente, aunque al momento de realizar el cálculo, el iniciante no contaba con la información actualizada que se requiere. En tal sentido la propuesta se modificó conforme al reporte que generó la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, en el cual se integran los datos correctos y actualizados proporcionados por la Comisión Federal de Electricidad, para quedar como sigue:

#### **TARIFA**

I.	\$2,130.82	Mensual
----	------------	---------



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

II.	\$4,261.63	Bimestral
-----	------------	-----------

## **Facilidades administrativas y estímulos fiscales**

### **Impuesto predial**

En el impuesto predial se establece una cuota mínima anual de \$317.20 para el ejercicio fiscal 2025. Se propone respecto al pago de impuesto predial a los contribuyentes que cubran el pago por anualidad dentro del primer bimestre tendrán un 15% de descuento a excepción de los que paguen cuota mínima.

### **Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, y disposición de sus aguas residuales**

Atentos a las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quienes integramos estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales estimamos conveniente establecer en las leyes de ingresos municipales disposiciones para que los ayuntamientos puedan prever reglas respecto del contenido y alcance del derecho humano al agua, que se regula a través de los artículos 4o, 27 y 115 constitucionales.

El objetivo tiene un propósito en dos sentidos. Primero: en apego estricto a resoluciones que han señalado que, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 115 constitucional, los Municipios administrarán libremente su hacienda, y corresponde al Ayuntamiento proponer cualquier forma liberatoria de pago de los



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

servicios que presta, la previsión para que ese órgano establezca, en su caso, los tratamientos preferenciales que correspondan.

Segundo: a fin de garantizar que toda persona, sin discriminación alguna, tenga derecho al acceso al agua, se establece la previsión para que, en el marco de la autonomía hacendaria referida se dé cumplimiento a este mandato constitucional y se acuerde la inclusión de un párrafo dentro de los rubros relativos a las facilidades administrativas para que el Ayuntamiento establezca los alcances y medios que hagan posible dar cumplimiento al precitado derecho.

Bajo esta lógica, en estricto apego al principio de legalidad que rige las contribuciones, se respeta que cualquier figura sustractiva de la obligación fiscal es competencia exclusiva municipal, al tiempo que se atiende el mandato constitucional del derecho humano al agua, por lo que se adiciona el siguiente párrafo en la norma fiscal que se dictamina: «El Ayuntamiento a fin de dar cumplimiento al derecho humano al agua, podrá establecer tratamientos fiscales preferenciales en los cobros por acceso al agua para población en condiciones de vulnerabilidad».

Los usuarios del servicio de agua potable que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer bimestre del 2025 tendrán un descuento del 10%. El descuento no es aplicable para la tarifa de jubilados, adultos mayores o deudores.

Se exenta del pago a los usuarios a que se refiere el artículo 14 en su fracción II (escuelas públicas), así como por lo establecido en la fracción III inciso a) y fracción IV, del mismo artículo.



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacuao, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

## **Alumbrado público**

Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última. Los contribuyentes que no tributen por la vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán del siguiente beneficio fiscal: para el caso de los lotes baldíos urbanos y rústicos se cobrará una cuota fija de \$13.90 anual por lote, de los pagos realizados bimestralmente se cobrará el monto proporcional que corresponda.

Finalmente, es de puntualizar que la visión de la Agenda 2030 fue considerada en el presente dictamen, pues incide directa o indirectamente en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que la integran, al ser el mecanismo por el cual los municipios se allegan de recursos para al cumplimiento de sus planes y programas, que son los instrumentos de planeación en los que se coordinan las acciones del gobierno municipal y que contribuyen al desarrollo sostenible e incluyente en beneficio de la población, con un enfoque económico, social, medioambiental y de sustentabilidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las diputadas y los diputados quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y, de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea el siguiente:



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

## DECRETO

**Artículo Único.** Se expide la **Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2025**, para quedar como sigue:

### LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TARANDACUAO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

**Artículo 1.** La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Tarandacua, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2025, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

#### I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	Municipio de Tarandacua	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
1	Impuestos	\$3,438,373.70
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$1,408.78

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacuao, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

CRI	Municipio de Tarandacuao	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
		<b>\$109,460,307.30</b>
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$0.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$0.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$1,408.78
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$3,220,029.53
1201	Impuesto predial	\$3,138,637.72
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$36,184.39
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$45,207.42
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$27,627.02
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$0.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$0.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$932.64
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$26,694.38
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacuao, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

CRI	Municipio de Tarandacuao	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
		<b>\$109,460,307.30</b>
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$189,308.37
1701	Recargos	\$187,113.85
1702	Multas	\$1,912.15
1703	Gastos de ejecución	\$282.37
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$60,511.07
3100	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$60,511.07
3101	Por ejecución de obras públicas urbanas	\$36,306.64
3102	Por ejecución de obras públicas rurales	\$24,204.43
3103	Por aportación de obra de alumbrado público	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

CRI	Municipio de Tarandacua	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
		<b>\$109,460,307.30</b>
3900	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
3901	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores	\$0.00
4	Derechos	\$2,199,832.23
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$662,764.91
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$348,910.91
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$313,854.00
4103	Comercio ambulante	\$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$1,537,067.32
4301	Por servicios de limpia	\$0.00
4302	Por servicios de panteones	\$95,664.05
4303	Por servicios de rastro	\$230,794.06



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacuao, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

CRI	Municipio de Tarandacuao	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
4304	Por servicios de seguridad pública	\$0.00
4305	Por servicios de transporte público	\$18,600.73
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$4,863.00
4307	Por servicios de estacionamiento	\$0.00
4308	Por servicios de salud	\$0.00
4309	Por servicios de protección civil	\$3,879.63
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$62,747.93
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$0.00
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$0.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$7,003.16
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$2,799.47



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

CRI	Municipio de Tarandacua	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
		<b>\$109,460,307.30</b>
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$58,966.35
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	\$983,616.21
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$68,132.73
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$0.00
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323	Por servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros Derechos	\$0.00
4401	Permisos por eventos públicos locales	\$0.00
4500	Accesorios de Derechos	\$0.00
4501	Recargos	\$0.00
4502	Multas	\$0.00

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

CRI	Municipio de Tarandacua	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
		<b>\$109,460,307.30</b>
4503	Gasto de ejecución	\$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	\$0.00
5	Productos	\$1,351,370.70
5100	Productos	\$1,351,370.70
5101	Capitales y valores	\$4,958.89
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$50,238.38
5103	Formas valoradas	\$14,279.21
5104	Por servicios de trámite con dependencias federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

CRI	Municipio de Tarandacua	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
		<b>\$109,460,307.30</b>
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$1,281,894.22
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$46,131.75
6100	Aprovechamientos	\$46,131.75
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$20,247.55
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00
6103	Donativos	\$0.00
6104	Indemnizaciones no fiscales	\$0.00
6105	Sanciones no fiscales	\$0.00
6106	Multas no fiscales	\$25,884.20
6107	Otros aprovechamientos	\$0.00
6108	Reintegros	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacuao, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

CRI	Municipio de Tarandacuao	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
		<b>\$109,460,307.30</b>
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6111	Derechos en materia de placas	\$0.00
6112	Impuesto por servicios de hospedaje	\$0.00
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	\$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$0.00
6301	Recargos	\$0.00
6302	Gastos de ejecución	\$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$102,141,925.10



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacuao, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

CRI	Municipio de Tarandacuao	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
		<b>\$109,460,307.30</b>
8100	Participaciones	\$75,700,051.46
8101	Fondo general de participaciones	\$31,402,084.68
8102	Fondo de fomento municipal	\$37,740,668.53
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$960,448.78
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$2,298,011.97
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	\$324,042.84
8106	Fondo ISR participable (artículo 3-B LCF)	\$2,974,794.66
8107	FEIEF	\$0.00
8200	Aportaciones	\$25,606,479.00
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$15,302,443.00
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	\$10,304,036.00
8300	Convenios	\$0.00
8301	Convenios con la federación	\$0.00
8302	Intereses de convenios con la federación	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del estado	\$0.00

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacuao, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

CRI	Municipio de Tarandacuao	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
		<b>\$109,460,307.30</b>
8304	Intereses de convenios con gobierno del estado	\$0.00
8305	Convenios con municipios	\$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	\$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	\$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	\$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	\$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$835,394.64
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	\$1,928.18
8402	Fondo de compensación ISAN	\$73,174.08
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$502,713.63
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$257,578.75
8405	Alcoholes	\$0.00
8406	Impuesto a la venta final de bebidas alcohólicas	\$0.00
8407	Régimen de incorporación fiscal	\$0.00

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

CRI	Municipio de Tarandacua	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
		<b>\$109,460,307.30</b>
8408	Multas administrativas federales	\$0.00
8409	IEPS Gasolinas y diésel	\$0.00
8410	Impuesto por servicio de hospedaje	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$222,162.75
9100	Transferencias y asignaciones	\$222,162.75
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$222,162.75
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

CRI	Municipio de Tarandacua	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
		<b>\$109,460,307.30</b>
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

## II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Comité Municipal de Agua Potable de Tarandacua, Guanajuato	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
		<b>\$5,992,796.44</b>
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

CRI	Comité Municipal de Agua Potable de Tarandacua, Guanajuato	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$5,992,796.44
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$5,992,796.44
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	\$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$5,992,796.44
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de asistencia social	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

CRI	Comité Municipal de Agua Potable de Tarandacua, Guanajuato	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$5,992,796.44
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$5,932,334.57
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$4,524,003.65
7322	Por servicio de alcantarillado	\$535,658.66
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$802,125.50
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

CRI	Comité Municipal de Agua Potable de Tarandacua, Guanajuato	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$5,992,796.44
7327	Incorporación habitacional	\$65,421.21
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$5,125.55
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$11,212.12
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$49,249.75
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

CRI	<b>Comité Municipal de Agua Potable de Tarandacua, Guanajuato</b>	<b>Ingreso estimado</b>
	<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025</b>	
	<b>Total</b>	<b>\$5,992,796.44</b>
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

CRI	<b>Comité Municipal de Agua Potable de Tarandacua, Guanajuato</b>	<b>Ingreso estimado</b>
	<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025</b>	
	<b>Total</b>	<b>\$5,992,796.44</b>
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

## II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	<b>Sistema de Educación Cultura y Bibliotecas Públicas</b>	<b>Ingreso estimado</b>
	<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025</b>	
	<b>Total</b>	<b>\$4,628,234.35</b>
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacuao, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

CRI	<b>Sistema de Educación Cultural y Bibliotecas Públicas</b>	<b>Ingreso estimado</b>
	<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025</b>	
	<b>Total</b>	<b>\$4,628,234.35</b>
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$4,628,234.35
9100	Transferencias y asignaciones	\$4,628,234.35
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$211,000.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$4,417,234.35
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

CRI	Sistema de Educación Cultura y Bibliotecas Públicas	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

## II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tarandacua, Guanajuato	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

CRI	<b>Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tarandacua, Guanajuato</b>	<b>Ingreso estimado</b>
	<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025</b>	
	<b>Total</b>	<b>\$6,075,961.26</b>
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$630,005.16
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	\$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$630,005.16
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios asistencia médica	\$290,000.00
7304	Servicios de asistencia social	\$340,005.16
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacuao, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

CRI	<b>Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tarandacuao, Guanajuato</b>	<b>Ingreso estimado</b>
	<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025</b>	
	<b>Total</b>	
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacuao, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

CRI	<b>Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tarandacuao, Guanajuato</b>	<b>Ingreso estimado</b>
	<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025</b>	
		<b>Total</b>
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacuao, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

CRI	<b>Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tarandacuao, Guanajuato</b>	<b>Ingreso estimado</b>
	<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025</b>	
	<b>Total</b>	
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

CRI	<b>Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tarandacua, Guanajuato</b>	<b>Ingreso estimado</b>
	<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025</b>	
		<b>Total</b>
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$5,445,956.10
9100	Transferencias y asignaciones	\$5,445,956.10
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$5,445,956.10
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, así como en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

**Artículo 2.** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal.

## CAPÍTULO SEGUNDO CONCEPTOS DE INGRESOS

**Artículo 3.** La Hacienda Pública del Municipio de Tarandacua, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley, y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS

### SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 4.** El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

### TASAS

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacuao, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002, y hasta el 2024, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y después de 1993:	8.0 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar	13 al millar	12 al millar

**Artículo 5.** Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2025, serán los siguientes:

**I. Tratándose de Inmuebles Urbanos y Suburbanos:**

a) Valores unitarios de terreno expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor mínimo	Valor máximo
Comercial de Primera	\$1,679.50	\$2,822.47
Habitacional Centro Medio	\$673.97	\$1,221.39
Habitacional Centro Económico	\$448.30	\$661.77

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacuao, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

Zona	Valor mínimo	Valor máximo
Habitacional Económica	\$190.60	\$448.30
Marginada Irregular	\$82.32	\$184.50
Valor Mínimo	\$64.02	

b) Valores unitarios de construcciones expresadas en pesos, por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$9,379.21
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$7,910.82
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$6,573.53
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$6,573.53
Moderno	Media	Regular	2-2	\$5,634.22
Moderno	Media	Malo	2-3	\$4,688.82
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$4,161.23
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$3,577.24
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$2,929.18
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$3,049.64
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,349.77
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,698.64



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$1,065.85
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$821.89
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$468.10
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$5,394.83
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$4,345.74
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$3,281.44
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$3,644.34
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$2,929.18
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$2,174.38
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$2,044.80
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,640.73
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,346.41
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,346.41
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$1,065.85
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$943.85
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$5,862.97
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$5,047.19
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$4,161.23



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$3,929.47
Industrial	Media	Regular	9-2	\$2,988.67
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,349.77
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,712.67
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$2,174.38
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,698.64
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,640.73
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,346.41
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,116.16
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$943.85
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$709.03
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$468.10
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$4,688.83
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$3,693.13
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$2,930.71
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$3,281.44
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,755.37
Alberca	Media	Malo	12-3	\$2,111.88

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$2,174.38
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,767.25
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,532.43
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$2,929.18
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,515.95
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,999.04
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$2,174.38
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,784.27
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,346.41
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$3,403.42
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$2,988.67
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,512.90
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,470.21
Frontón	Media	Regular	17-2	\$2,111.88
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,640.73

## II. Tratándose de Inmuebles Rústicos:

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

Riego	\$10,486.25
Temporal	\$4,312.20
Agostadero	\$2,069.17
Cerril, monte e incultivable	\$1,273.22

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectáreas:

Elementos	Factor
<b>1. Espesor del suelo:</b>	
a) Hasta 10 centímetros	1.04
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.09
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.12
d) Mayor de 60 centímetros	1.14
<b>2. Topografía:</b>	
a) Terrenos planos	1.14
b) Pendiente suave menor de 5%	1.09
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.04
d) Muy accidentado	0.98
<b>3. Distancias a centros de comercialización:</b>	



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacuao, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

Elementos	Factor
a) A menos de 3 kilómetros	1.14
b) A más de 3 kilómetros	1.13
<b>4. Acceso a vías de comunicación:</b>	
a) Todo el año	1.23
b) Tiempo de secas	1.04
c) Sin acceso	0.52

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será de 0.62. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

**b)** Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio.	\$9.16
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calles cercanas.	\$25.18
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios.	\$51.21
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio.	\$70.13
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios.	\$86.90



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso **b** de este Artículo se aplicará a las construcciones edificadas en suelo o terreno rústico.

**Artículo 6.** Para la práctica de los avalúos el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

**I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:**

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificadas, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

**II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:**

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conforman el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

**III. Tratándose de construcción, se atenderá los factores siguientes:**

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 7.** El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5 % sobre el valor de los inmuebles.

**SECCIÓN TERCERA**

**IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 8.** El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

**TASAS**

I. Tratándose de la división y lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.60%
---	-------



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacuao, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el Artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

#### SECCIÓN CUARTA IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

**Artículo 9.** El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará, por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I. Fraccionamiento residencial "A"	\$0.59
II. Fraccionamiento residencial "B"	\$0.38
III. Fraccionamiento residencial "C"	\$0.38
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.22
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.22
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.18
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.22
VIII. Fraccionamiento industrial para industria media	\$0.22



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.29
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.59
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.27
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.32
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.59
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.15
XV. Fraccionamiento mixto de usos múltiples	\$0.35

### SECCIÓN QUINTA

#### IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

**Artículo 10.** El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 3%.

### SECCIÓN SEXTA

#### IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 11.** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6.6%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8%.

### SECCIÓN SÉPTIMA

#### IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

**Artículo 12.** El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a la tasa del 2%.

### SECCIÓN OCTAVA

#### IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

**Artículo 13.** El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la cuota de \$0.90 por metro cúbico.

### CAPÍTULO CUARTO DERECHOS

#### SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

**Artículo 14.** Las contraprestaciones por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán bimestralmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Bimestral por el servicio medido de agua potable:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

Doméstico	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$157.61	\$157.61	\$157.61	\$157.61	\$157.61	\$157.61

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m <sup>3</sup>	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
0						
1	\$2.42	\$2.44	\$2.45	\$2.47	\$2.48	\$2.50
2	\$5.15	\$5.18	\$5.21	\$5.24	\$5.27	\$5.30
3	\$8.22	\$8.27	\$8.31	\$8.36	\$8.41	\$8.47
4	\$11.58	\$11.64	\$11.71	\$11.78	\$11.86	\$11.93
5	\$15.28	\$15.37	\$15.46	\$15.55	\$15.65	\$15.74
6	\$19.29	\$19.41	\$19.52	\$19.64	\$19.76	\$19.88
7	\$23.65	\$23.79	\$23.93	\$24.08	\$24.22	\$24.37
8	\$28.31	\$28.48	\$28.65	\$28.82	\$28.99	\$29.17
9	\$33.28	\$33.48	\$33.68	\$33.88	\$34.09	\$34.29
10	\$38.62	\$38.85	\$39.08	\$39.31	\$39.55	\$39.79
11	\$44.20	\$44.47	\$44.73	\$45.00	\$45.27	\$45.54

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacuo, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

Consumo m <sup>3</sup>	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
12	\$50.16	\$50.46	\$50.76	\$51.07	\$51.37	\$51.68
13	\$56.46	\$56.80	\$57.14	\$57.48	\$57.83	\$58.18
14	\$63.03	\$63.41	\$63.79	\$64.18	\$64.56	\$64.95
15	\$69.95	\$70.37	\$70.79	\$71.22	\$71.64	\$72.07
16	\$77.20	\$77.66	\$78.13	\$78.60	\$79.07	\$79.54
17	\$84.74	\$85.25	\$85.76	\$86.27	\$86.79	\$87.31
18	\$92.63	\$93.19	\$93.75	\$94.31	\$94.88	\$95.45
19	\$100.84	\$101.44	\$102.05	\$102.66	\$103.28	\$103.90
20	\$109.36	\$110.01	\$110.67	\$111.34	\$112.00	\$112.68
21	\$118.20	\$118.91	\$119.62	\$120.34	\$121.06	\$121.78
22	\$127.37	\$128.13	\$128.90	\$129.68	\$130.45	\$131.24
23	\$136.86	\$137.69	\$138.51	\$139.34	\$140.18	\$141.02
24	\$146.68	\$147.56	\$148.45	\$149.34	\$150.23	\$151.14
25	\$156.81	\$157.75	\$158.70	\$159.65	\$160.61	\$161.57
26	\$167.26	\$168.27	\$169.28	\$170.29	\$171.31	\$172.34
27	\$178.03	\$179.10	\$180.17	\$181.25	\$182.34	\$183.43
28	\$189.12	\$190.26	\$191.40	\$192.55	\$193.70	\$194.87



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacuao, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

<b>Consumo m<sup>3</sup></b>	<b>Enero Febrero</b>	<b>Marzo Abril</b>	<b>Mayo Junio</b>	<b>Julio Agosto</b>	<b>Septiembre Octubre</b>	<b>Noviembre Diciembre</b>
29	\$200.53	\$201.74	\$202.95	\$204.16	\$205.39	\$206.62
30	\$212.26	\$213.54	\$214.82	\$216.11	\$217.40	\$218.71
31	\$224.33	\$225.67	\$227.03	\$228.39	\$229.76	\$231.14
32	\$236.70	\$238.12	\$239.55	\$240.99	\$242.44	\$243.89
33	\$249.43	\$250.93	\$252.44	\$253.95	\$255.47	\$257.01
34	\$262.48	\$264.05	\$265.63	\$267.23	\$268.83	\$270.44
35	\$275.81	\$277.46	\$279.13	\$280.80	\$282.49	\$284.18
36	\$289.48	\$291.22	\$292.97	\$294.73	\$296.49	\$298.27
37	\$303.46	\$305.28	\$307.11	\$308.96	\$310.81	\$312.68
38	\$317.77	\$319.68	\$321.60	\$323.53	\$325.47	\$327.42
39	\$332.42	\$334.41	\$336.42	\$338.43	\$340.47	\$342.51
40	\$347.37	\$349.45	\$351.55	\$353.66	\$355.78	\$357.92
41	\$362.66	\$364.83	\$367.02	\$369.23	\$371.44	\$373.67
42	\$378.26	\$380.53	\$382.81	\$385.11	\$387.42	\$389.74
43	\$394.17	\$396.54	\$398.91	\$401.31	\$403.72	\$406.14
44	\$410.40	\$412.87	\$415.34	\$417.84	\$420.34	\$422.87
45	\$426.99	\$429.55	\$432.13	\$434.72	\$437.33	\$439.96



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

<b>Consumo m<sup>3</sup></b>	<b>Enero Febrero</b>	<b>Marzo Abril</b>	<b>Mayo Junio</b>	<b>Julio Agosto</b>	<b>Septiembre Octubre</b>	<b>Noviembre Diciembre</b>
46	\$443.87	\$446.54	\$449.21	\$451.91	\$454.62	\$457.35
47	\$461.09	\$463.86	\$466.64	\$469.44	\$472.26	\$475.09
48	\$478.61	\$481.48	\$484.37	\$487.27	\$490.20	\$493.14
49	\$496.45	\$499.43	\$502.43	\$505.44	\$508.48	\$511.53
50	\$514.62	\$517.71	\$520.82	\$523.94	\$527.09	\$530.25
51	\$534.78	\$537.99	\$541.21	\$544.46	\$547.73	\$551.02
52	\$555.28	\$558.61	\$561.96	\$565.33	\$568.72	\$572.14
53	\$576.19	\$579.65	\$583.13	\$586.62	\$590.14	\$593.69
54	\$597.49	\$601.08	\$604.68	\$608.31	\$611.96	\$615.63
55	\$619.15	\$622.87	\$626.61	\$630.37	\$634.15	\$637.95
56	\$641.22	\$645.07	\$648.94	\$652.83	\$656.75	\$660.69
57	\$663.66	\$667.64	\$671.64	\$675.67	\$679.73	\$683.81
58	\$686.48	\$690.60	\$694.75	\$698.91	\$703.11	\$707.33
59	\$709.72	\$713.98	\$718.26	\$722.57	\$726.90	\$731.27
60	\$733.35	\$737.75	\$742.17	\$746.63	\$751.10	\$755.61
61	\$757.33	\$761.87	\$766.44	\$771.04	\$775.67	\$780.32
62	\$781.72	\$786.41	\$791.12	\$795.87	\$800.65	\$805.45



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

<b>Consumo m<sup>3</sup></b>	<b>Enero Febrero</b>	<b>Marzo Abril</b>	<b>Mayo Junio</b>	<b>Julio Agosto</b>	<b>Septiembre Octubre</b>	<b>Noviembre Diciembre</b>
63	\$806.48	\$811.32	\$816.19	\$821.08	\$826.01	\$830.96
64	\$831.63	\$836.62	\$841.64	\$846.68	\$851.76	\$856.88
65	\$857.17	\$862.31	\$867.48	\$872.69	\$877.93	\$883.19
66	\$883.08	\$888.38	\$893.71	\$899.08	\$904.47	\$909.90
67	\$909.39	\$914.84	\$920.33	\$925.85	\$931.41	\$937.00
68	\$936.09	\$941.71	\$947.36	\$953.04	\$958.76	\$964.52
69	\$963.19	\$968.96	\$974.78	\$980.63	\$986.51	\$992.43
70	\$990.66	\$996.61	\$1,002.59	\$1,008.60	\$1,014.65	\$1,020.74
71	\$1,018.50	\$1,024.61	\$1,030.76	\$1,036.95	\$1,043.17	\$1,049.43
72	\$1,046.75	\$1,053.03	\$1,059.35	\$1,065.70	\$1,072.10	\$1,078.53
73	\$1,075.36	\$1,081.81	\$1,088.30	\$1,094.83	\$1,101.40	\$1,108.01
74	\$1,104.37	\$1,110.99	\$1,117.66	\$1,124.36	\$1,131.11	\$1,137.90
75	\$1,133.78	\$1,140.58	\$1,147.42	\$1,154.31	\$1,161.23	\$1,168.20
76	\$1,163.57	\$1,170.55	\$1,177.58	\$1,184.64	\$1,191.75	\$1,198.90
77	\$1,193.72	\$1,200.88	\$1,208.09	\$1,215.34	\$1,222.63	\$1,229.97
78	\$1,224.26	\$1,231.60	\$1,238.99	\$1,246.43	\$1,253.90	\$1,261.43
79	\$1,255.22	\$1,262.75	\$1,270.33	\$1,277.95	\$1,285.62	\$1,293.33



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

<b>Consumo m<sup>3</sup></b>	<b>Enero Febrero</b>	<b>Marzo Abril</b>	<b>Mayo Junio</b>	<b>Julio Agosto</b>	<b>Septiembre Octubre</b>	<b>Noviembre Diciembre</b>
80	\$1,286.55	\$1,294.27	\$1,302.04	\$1,309.85	\$1,317.71	\$1,325.62
81	\$1,318.25	\$1,326.16	\$1,334.12	\$1,342.12	\$1,350.18	\$1,358.28
82	\$1,350.37	\$1,358.47	\$1,366.62	\$1,374.82	\$1,383.07	\$1,391.37
83	\$1,382.86	\$1,391.15	\$1,399.50	\$1,407.90	\$1,416.35	\$1,424.84
84	\$1,415.72	\$1,424.22	\$1,432.76	\$1,441.36	\$1,450.01	\$1,458.71
85	\$1,448.98	\$1,457.67	\$1,466.42	\$1,475.22	\$1,484.07	\$1,492.97
86	\$1,482.62	\$1,491.52	\$1,500.47	\$1,509.47	\$1,518.53	\$1,527.64
87	\$1,516.65	\$1,525.75	\$1,534.91	\$1,544.12	\$1,553.38	\$1,562.70
88	\$1,551.07	\$1,560.37	\$1,569.74	\$1,579.15	\$1,588.63	\$1,598.16
89	\$1,585.88	\$1,595.39	\$1,604.96	\$1,614.59	\$1,624.28	\$1,634.03
90	\$1,621.06	\$1,630.78	\$1,640.57	\$1,650.41	\$1,660.32	\$1,670.28
91	\$1,656.63	\$1,666.57	\$1,676.57	\$1,686.62	\$1,696.74	\$1,706.93
92	\$1,692.58	\$1,702.73	\$1,712.95	\$1,723.23	\$1,733.57	\$1,743.97
93	\$1,728.94	\$1,739.31	\$1,749.75	\$1,760.25	\$1,770.81	\$1,781.43
94	\$1,765.68	\$1,776.27	\$1,786.93	\$1,797.65	\$1,808.44	\$1,819.29
95	\$1,802.79	\$1,813.60	\$1,824.49	\$1,835.43	\$1,846.45	\$1,857.52
96	\$1,840.29	\$1,851.33	\$1,862.44	\$1,873.61	\$1,884.86	\$1,896.17



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

<b>Consumo m<sup>3</sup></b>	<b>Enero Febrero</b>	<b>Marzo Abril</b>	<b>Mayo Junio</b>	<b>Julio Agosto</b>	<b>Septiembre Octubre</b>	<b>Noviembre Diciembre</b>
97	\$1,878.18	\$1,889.45	\$1,900.78	\$1,912.19	\$1,923.66	\$1,935.20
98	\$1,916.47	\$1,927.97	\$1,939.54	\$1,951.17	\$1,962.88	\$1,974.66
99	\$1,955.11	\$1,966.84	\$1,978.64	\$1,990.51	\$2,002.45	\$2,014.47
100	\$1,994.16	\$2,006.12	\$2,018.16	\$2,030.27	\$2,042.45	\$2,054.71

En consumos mayores a 100 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

<b>Más de 100</b>	<b>Enero Febrero</b>	<b>Marzo Abril</b>	<b>Mayo Junio</b>	<b>Julio Agosto</b>	<b>Septiembre Octubre</b>	<b>Noviembre Diciembre</b>
Precio por m <sup>3</sup>	\$20.03	\$20.15	\$20.27	\$20.39	\$20.52	\$20.64

<b>Comercial</b>	<b>Enero Febrero</b>	<b>Marzo Abril</b>	<b>Mayo Junio</b>	<b>Julio Agosto</b>	<b>Septiembre Octubre</b>	<b>Noviembre Diciembre</b>
Cuota base	\$241.23	\$241.23	\$241.23	\$241.23	\$241.23	\$241.23

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

<b>Consumo m<sup>3</sup></b>	<b>Enero Febrero</b>	<b>Marzo Abril</b>	<b>Mayo Junio</b>	<b>Julio Agosto</b>	<b>Septiembre Octubre</b>	<b>Noviembre Diciembre</b>
0						
1	\$8.83	\$8.88	\$8.94	\$8.99	\$9.04	\$9.10
2	\$18.02	\$18.13	\$18.24	\$18.35	\$18.46	\$18.57
3	\$27.51	\$27.67	\$27.84	\$28.01	\$28.17	\$28.34
4	\$37.32	\$37.54	\$37.76	\$37.99	\$38.22	\$38.45
5	\$47.46	\$47.74	\$48.03	\$48.31	\$48.60	\$48.90
6	\$57.89	\$58.23	\$58.58	\$58.93	\$59.29	\$59.64
7	\$68.67	\$69.08	\$69.50	\$69.91	\$70.33	\$70.76
8	\$79.77	\$80.25	\$80.73	\$81.21	\$81.70	\$82.19
9	\$91.19	\$91.73	\$92.28	\$92.84	\$93.40	\$93.96
10	\$102.93	\$103.55	\$104.17	\$104.79	\$105.42	\$106.05
11	\$114.99	\$115.68	\$116.38	\$117.08	\$117.78	\$118.48
12	\$127.37	\$128.13	\$128.90	\$129.68	\$130.45	\$131.24
13	\$140.07	\$140.91	\$141.75	\$142.60	\$143.46	\$144.32
14	\$153.10	\$154.02	\$154.94	\$155.87	\$156.81	\$157.75
15	\$166.45	\$167.45	\$168.46	\$169.47	\$170.48	\$171.51
16	\$180.12	\$181.20	\$182.29	\$183.38	\$184.48	\$185.59



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

<b>Consumo m<sup>3</sup></b>	<b>Enero Febrero</b>	<b>Marzo Abril</b>	<b>Mayo Junio</b>	<b>Julio Agosto</b>	<b>Septiembre Octubre</b>	<b>Noviembre Diciembre</b>
17	\$194.11	\$195.27	\$196.44	\$197.62	\$198.81	\$200.00
18	\$208.43	\$209.68	\$210.94	\$212.20	\$213.47	\$214.75
19	\$223.06	\$224.40	\$225.74	\$227.10	\$228.46	\$229.83
20	\$238.01	\$239.44	\$240.88	\$242.32	\$243.78	\$245.24
21	\$253.28	\$254.80	\$256.33	\$257.87	\$259.42	\$260.97
22	\$268.90	\$270.52	\$272.14	\$273.77	\$275.41	\$277.07
23	\$284.82	\$286.53	\$288.25	\$289.98	\$291.72	\$293.47
24	\$301.04	\$302.84	\$304.66	\$306.49	\$308.33	\$310.18
25	\$317.62	\$319.52	\$321.44	\$323.37	\$325.31	\$327.26
26	\$334.48	\$336.49	\$338.51	\$340.54	\$342.58	\$344.64
27	\$351.72	\$353.83	\$355.95	\$358.09	\$360.24	\$362.40
28	\$369.23	\$371.45	\$373.68	\$375.92	\$378.17	\$380.44
29	\$387.09	\$389.41	\$391.75	\$394.10	\$396.46	\$398.84
30	\$405.27	\$407.70	\$410.14	\$412.61	\$415.08	\$417.57
31	\$423.75	\$426.29	\$428.85	\$431.42	\$434.01	\$436.61
32	\$442.59	\$445.25	\$447.92	\$450.61	\$453.31	\$456.03
33	\$461.72	\$464.49	\$467.28	\$470.08	\$472.90	\$475.74



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacuo, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

<b>Consumo m<sup>3</sup></b>	<b>Enero Febrero</b>	<b>Marzo Abril</b>	<b>Mayo Junio</b>	<b>Julio Agosto</b>	<b>Septiembre Octubre</b>	<b>Noviembre Diciembre</b>
34	\$481.17	\$484.05	\$486.96	\$489.88	\$492.82	\$495.78
35	\$500.96	\$503.96	\$506.99	\$510.03	\$513.09	\$516.17
36	\$521.06	\$524.19	\$527.33	\$530.50	\$533.68	\$536.88
37	\$541.50	\$544.75	\$548.01	\$551.30	\$554.61	\$557.94
38	\$562.22	\$565.60	\$568.99	\$572.40	\$575.84	\$579.29
39	\$583.30	\$586.80	\$590.33	\$593.87	\$597.43	\$601.02
40	\$604.69	\$608.32	\$611.97	\$615.64	\$619.33	\$623.05
41	\$626.38	\$630.14	\$633.92	\$637.72	\$641.55	\$645.40
42	\$648.43	\$652.32	\$656.23	\$660.17	\$664.13	\$668.12
43	\$670.77	\$674.79	\$678.84	\$682.92	\$687.01	\$691.13
44	\$693.47	\$697.63	\$701.82	\$706.03	\$710.27	\$714.53
45	\$716.45	\$720.74	\$725.07	\$729.42	\$733.80	\$738.20
46	\$739.78	\$744.22	\$748.69	\$753.18	\$757.70	\$762.24
47	\$763.41	\$767.99	\$772.60	\$777.24	\$781.90	\$786.59
48	\$787.37	\$792.10	\$796.85	\$801.63	\$806.44	\$811.28
49	\$811.68	\$816.55	\$821.45	\$826.38	\$831.33	\$836.32
50	\$836.27	\$841.29	\$846.34	\$851.42	\$856.53	\$861.67



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

<b>Consumo m<sup>3</sup></b>	<b>Enero Febrero</b>	<b>Marzo Abril</b>	<b>Mayo Junio</b>	<b>Julio Agosto</b>	<b>Septiembre Octubre</b>	<b>Noviembre Diciembre</b>
51	\$861.20	\$866.37	\$871.57	\$876.80	\$882.06	\$887.35
52	\$886.44	\$891.76	\$897.11	\$902.50	\$907.91	\$913.36
53	\$912.00	\$917.47	\$922.97	\$928.51	\$934.08	\$939.69
54	\$937.90	\$943.53	\$949.19	\$954.89	\$960.62	\$966.38
55	\$964.10	\$969.89	\$975.70	\$981.56	\$987.45	\$993.37
56	\$990.66	\$996.61	\$1,002.59	\$1,008.60	\$1,014.65	\$1,020.74
57	\$1,017.53	\$1,023.63	\$1,029.77	\$1,035.95	\$1,042.17	\$1,048.42
58	\$1,044.69	\$1,050.96	\$1,057.26	\$1,063.61	\$1,069.99	\$1,076.41
59	\$1,072.18	\$1,078.61	\$1,085.08	\$1,091.59	\$1,098.14	\$1,104.73
60	\$1,100.01	\$1,106.61	\$1,113.25	\$1,119.93	\$1,126.65	\$1,133.41
61	\$1,128.15	\$1,134.92	\$1,141.73	\$1,148.58	\$1,155.47	\$1,162.40
62	\$1,156.62	\$1,163.55	\$1,170.54	\$1,177.56	\$1,184.62	\$1,191.73
63	\$1,185.40	\$1,192.51	\$1,199.67	\$1,206.87	\$1,214.11	\$1,221.39
64	\$1,214.51	\$1,221.80	\$1,229.13	\$1,236.50	\$1,243.92	\$1,251.39
65	\$1,243.95	\$1,251.42	\$1,258.93	\$1,266.48	\$1,274.08	\$1,281.72
66	\$1,273.69	\$1,281.33	\$1,289.02	\$1,296.75	\$1,304.53	\$1,312.36
67	\$1,303.76	\$1,311.59	\$1,319.46	\$1,327.37	\$1,335.34	\$1,343.35



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacuao, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

<b>Consumo m<sup>3</sup></b>	<b>Enero Febrero</b>	<b>Marzo Abril</b>	<b>Mayo Junio</b>	<b>Julio Agosto</b>	<b>Septiembre Octubre</b>	<b>Noviembre Diciembre</b>
68	\$1,334.16	\$1,342.17	\$1,350.22	\$1,358.32	\$1,366.47	\$1,374.67
69	\$1,364.88	\$1,373.06	\$1,381.30	\$1,389.59	\$1,397.93	\$1,406.32
70	\$1,395.91	\$1,404.28	\$1,412.71	\$1,421.19	\$1,429.71	\$1,438.29
71	\$1,427.26	\$1,435.83	\$1,444.44	\$1,453.11	\$1,461.83	\$1,470.60
72	\$1,458.95	\$1,467.71	\$1,476.51	\$1,485.37	\$1,494.28	\$1,503.25
73	\$1,490.95	\$1,499.90	\$1,508.90	\$1,517.95	\$1,527.06	\$1,536.22
74	\$1,523.30	\$1,532.44	\$1,541.63	\$1,550.88	\$1,560.19	\$1,569.55
75	\$1,555.92	\$1,565.26	\$1,574.65	\$1,584.10	\$1,593.60	\$1,603.16
76	\$1,588.89	\$1,598.42	\$1,608.02	\$1,617.66	\$1,627.37	\$1,637.13
77	\$1,622.21	\$1,631.95	\$1,641.74	\$1,651.59	\$1,661.50	\$1,671.47
78	\$1,655.79	\$1,665.73	\$1,675.72	\$1,685.78	\$1,695.89	\$1,706.07
79	\$1,689.74	\$1,699.88	\$1,710.08	\$1,720.34	\$1,730.66	\$1,741.04
80	\$1,723.99	\$1,734.33	\$1,744.74	\$1,755.21	\$1,765.74	\$1,776.33
81	\$1,758.59	\$1,769.14	\$1,779.75	\$1,790.43	\$1,801.18	\$1,811.98
82	\$1,793.46	\$1,804.22	\$1,815.05	\$1,825.94	\$1,836.89	\$1,847.91
83	\$1,828.67	\$1,839.65	\$1,850.68	\$1,861.79	\$1,872.96	\$1,884.20
84	\$1,864.23	\$1,875.42	\$1,886.67	\$1,897.99	\$1,909.38	\$1,920.83



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

<b>Consumo m<sup>3</sup></b>	<b>Enero Febrero</b>	<b>Marzo Abril</b>	<b>Mayo Junio</b>	<b>Julio Agosto</b>	<b>Septiembre Octubre</b>	<b>Noviembre Diciembre</b>
85	\$1,900.07	\$1,911.47	\$1,922.94	\$1,934.48	\$1,946.08	\$1,957.76
86	\$1,936.26	\$1,947.88	\$1,959.57	\$1,971.32	\$1,983.15	\$1,995.05
87	\$1,972.78	\$1,984.61	\$1,996.52	\$2,008.50	\$2,020.55	\$2,032.67
88	\$2,009.61	\$2,021.67	\$2,033.80	\$2,046.00	\$2,058.28	\$2,070.63
89	\$2,046.73	\$2,059.01	\$2,071.36	\$2,083.79	\$2,096.30	\$2,108.87
90	\$2,084.23	\$2,096.74	\$2,109.32	\$2,121.97	\$2,134.71	\$2,147.51
91	\$2,122.02	\$2,134.75	\$2,147.56	\$2,160.44	\$2,173.40	\$2,186.45
92	\$2,160.12	\$2,173.08	\$2,186.12	\$2,199.24	\$2,212.43	\$2,225.71
93	\$2,198.57	\$2,211.76	\$2,225.03	\$2,238.38	\$2,251.81	\$2,265.32
94	\$2,237.34	\$2,250.77	\$2,264.27	\$2,277.86	\$2,291.52	\$2,305.27
95	\$2,276.40	\$2,290.06	\$2,303.80	\$2,317.63	\$2,331.53	\$2,345.52
96	\$2,315.79	\$2,329.68	\$2,343.66	\$2,357.72	\$2,371.87	\$2,386.10
97	\$2,355.53	\$2,369.66	\$2,383.88	\$2,398.18	\$2,412.57	\$2,427.05
98	\$2,395.58	\$2,409.95	\$2,424.41	\$2,438.96	\$2,453.59	\$2,468.31
99	\$2,435.94	\$2,450.56	\$2,465.26	\$2,480.05	\$2,494.93	\$2,509.90
100	\$2,476.61	\$2,491.47	\$2,506.42	\$2,521.46	\$2,536.59	\$2,551.81



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

En consumos mayores a 100 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

<b>Más de 100</b>	<b>Enero Febrero</b>	<b>Marzo Abril</b>	<b>Mayo Junio</b>	<b>Julio Agosto</b>	<b>Septiembre Octubre</b>	<b>Noviembre Diciembre</b>
Precio por m <sup>3</sup>	\$24.85	\$24.99	\$25.14	\$25.30	\$25.45	\$25.60

<b>Industrial</b>	<b>Enero Febrero</b>	<b>Marzo Abril</b>	<b>Mayo Junio</b>	<b>Julio Agosto</b>	<b>Septiembre Octubre</b>	<b>Noviembre Diciembre</b>
Cuota base	\$297.50	\$297.50	\$297.50	\$297.50	\$297.50	\$297.50

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

<b>Consumo m<sup>3</sup></b>	<b>Enero Febrero</b>	<b>Marzo Abril</b>	<b>Mayo Junio</b>	<b>Julio Agosto</b>	<b>Septiembre Octubre</b>	<b>Noviembre Diciembre</b>
0						
1	\$10.65	\$10.71	\$10.78	\$10.84	\$10.91	\$10.97
2	\$21.73	\$21.86	\$21.99	\$22.12	\$22.25	\$22.39
3	\$33.12	\$33.32	\$33.52	\$33.72	\$33.93	\$34.13
4	\$44.97	\$45.24	\$45.51	\$45.78	\$46.06	\$46.33



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

<b>Consumo m<sup>3</sup></b>	<b>Enero Febrero</b>	<b>Marzo Abril</b>	<b>Mayo Junio</b>	<b>Julio Agosto</b>	<b>Septiembre Octubre</b>	<b>Noviembre Diciembre</b>
5	\$57.17	\$57.51	\$57.86	\$58.20	\$58.55	\$58.90
6	\$69.76	\$70.18	\$70.60	\$71.03	\$71.45	\$71.88
7	\$82.75	\$83.25	\$83.75	\$84.25	\$84.76	\$85.27
8	\$96.11	\$96.68	\$97.26	\$97.85	\$98.43	\$99.02
9	\$109.87	\$110.52	\$111.19	\$111.86	\$112.53	\$113.20
10	\$124.03	\$124.77	\$125.52	\$126.28	\$127.03	\$127.80
11	\$138.53	\$139.36	\$140.20	\$141.04	\$141.88	\$142.73
12	\$153.45	\$154.37	\$155.30	\$156.23	\$157.17	\$158.11
13	\$168.78	\$169.79	\$170.81	\$171.84	\$172.87	\$173.91
14	\$184.45	\$185.56	\$186.67	\$187.79	\$188.92	\$190.05
15	\$200.53	\$201.74	\$202.95	\$204.16	\$205.39	\$206.62
16	\$217.01	\$218.31	\$219.62	\$220.94	\$222.26	\$223.60
17	\$233.88	\$235.28	\$236.69	\$238.11	\$239.54	\$240.98
18	\$251.12	\$252.63	\$254.14	\$255.67	\$257.20	\$258.74
19	\$268.75	\$270.36	\$271.98	\$273.61	\$275.25	\$276.91
20	\$286.75	\$288.47	\$290.20	\$291.94	\$293.69	\$295.46
21	\$305.17	\$307.00	\$308.84	\$310.69	\$312.56	\$314.43



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

<b>Consumo m<sup>3</sup></b>	<b>Enero Febrero</b>	<b>Marzo Abril</b>	<b>Mayo Junio</b>	<b>Julio Agosto</b>	<b>Septiembre Octubre</b>	<b>Noviembre Diciembre</b>
22	\$323.96	\$325.90	\$327.86	\$329.83	\$331.81	\$333.80
23	\$343.16	\$345.22	\$347.29	\$349.37	\$351.47	\$353.58
24	\$362.71	\$364.89	\$367.08	\$369.28	\$371.49	\$373.72
25	\$382.65	\$384.94	\$387.25	\$389.58	\$391.91	\$394.27
26	\$403.01	\$405.43	\$407.86	\$410.31	\$412.77	\$415.25
27	\$423.74	\$426.28	\$428.84	\$431.41	\$434.00	\$436.60
28	\$444.87	\$447.54	\$450.22	\$452.93	\$455.64	\$458.38
29	\$466.38	\$469.18	\$471.99	\$474.82	\$477.67	\$480.54
30	\$488.24	\$491.17	\$494.11	\$497.08	\$500.06	\$503.06
31	\$510.55	\$513.61	\$516.69	\$519.79	\$522.91	\$526.05
32	\$533.23	\$536.43	\$539.65	\$542.88	\$546.14	\$549.42
33	\$556.29	\$559.62	\$562.98	\$566.36	\$569.76	\$573.18
34	\$579.71	\$583.18	\$586.68	\$590.20	\$593.75	\$597.31
35	\$603.56	\$607.19	\$610.83	\$614.49	\$618.18	\$621.89
36	\$627.80	\$631.56	\$635.35	\$639.16	\$643.00	\$646.86
37	\$652.37	\$656.29	\$660.22	\$664.18	\$668.17	\$672.18
38	\$677.37	\$681.44	\$685.53	\$689.64	\$693.78	\$697.94



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

<b>Consumo m<sup>3</sup></b>	<b>Enero Febrero</b>	<b>Marzo Abril</b>	<b>Mayo Junio</b>	<b>Julio Agosto</b>	<b>Septiembre Octubre</b>	<b>Noviembre Diciembre</b>
39	\$702.77	\$706.99	\$711.23	\$715.50	\$719.79	\$724.11
40	\$728.52	\$732.89	\$737.29	\$741.71	\$746.16	\$750.64
41	\$754.69	\$759.21	\$763.77	\$768.35	\$772.96	\$777.60
42	\$781.23	\$785.91	\$790.63	\$795.37	\$800.15	\$804.95
43	\$808.18	\$813.03	\$817.91	\$822.82	\$827.76	\$832.72
44	\$835.47	\$840.49	\$845.53	\$850.60	\$855.71	\$860.84
45	\$863.19	\$868.37	\$873.58	\$878.82	\$884.09	\$889.40
46	\$891.28	\$896.63	\$902.01	\$907.42	\$912.86	\$918.34
47	\$919.79	\$925.31	\$930.86	\$936.44	\$942.06	\$947.71
48	\$948.65	\$954.34	\$960.06	\$965.82	\$971.62	\$977.45
49	\$977.90	\$983.77	\$989.67	\$995.61	\$1,001.58	\$1,007.59
50	\$1,007.54	\$1,013.59	\$1,019.67	\$1,025.79	\$1,031.94	\$1,038.13
51	\$1,037.57	\$1,043.79	\$1,050.05	\$1,056.35	\$1,062.69	\$1,069.07
52	\$1,068.01	\$1,074.42	\$1,080.86	\$1,087.35	\$1,093.87	\$1,100.43
53	\$1,098.79	\$1,105.38	\$1,112.02	\$1,118.69	\$1,125.40	\$1,132.15
54	\$1,129.98	\$1,136.76	\$1,143.58	\$1,150.44	\$1,157.35	\$1,164.29
55	\$1,161.60	\$1,168.57	\$1,175.58	\$1,182.63	\$1,189.73	\$1,196.87



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

Consumo m <sup>3</sup>	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
56	\$1,193.55	\$1,200.71	\$1,207.91	\$1,215.16	\$1,222.45	\$1,229.78
57	\$1,225.90	\$1,233.26	\$1,240.65	\$1,248.10	\$1,255.59	\$1,263.12
58	\$1,258.65	\$1,266.20	\$1,273.80	\$1,281.44	\$1,289.13	\$1,296.86
59	\$1,291.76	\$1,299.51	\$1,307.31	\$1,315.15	\$1,323.05	\$1,330.98
60	\$1,325.29	\$1,333.24	\$1,341.24	\$1,349.29	\$1,357.39	\$1,365.53
61	\$1,359.20	\$1,367.35	\$1,375.56	\$1,383.81	\$1,392.11	\$1,400.46
62	\$1,393.52	\$1,401.88	\$1,410.29	\$1,418.75	\$1,427.26	\$1,435.83
63	\$1,428.20	\$1,436.77	\$1,445.39	\$1,454.06	\$1,462.79	\$1,471.56
64	\$1,463.27	\$1,472.05	\$1,480.88	\$1,489.77	\$1,498.71	\$1,507.70
65	\$1,498.72	\$1,507.72	\$1,516.76	\$1,525.86	\$1,535.02	\$1,544.23
66	\$1,534.55	\$1,543.76	\$1,553.02	\$1,562.34	\$1,571.71	\$1,581.14
67	\$1,570.81	\$1,580.23	\$1,589.71	\$1,599.25	\$1,608.85	\$1,618.50
68	\$1,607.42	\$1,617.07	\$1,626.77	\$1,636.53	\$1,646.35	\$1,656.23
69	\$1,644.43	\$1,654.29	\$1,664.22	\$1,674.20	\$1,684.25	\$1,694.36
70	\$1,681.82	\$1,691.91	\$1,702.06	\$1,712.27	\$1,722.54	\$1,732.88
71	\$1,719.61	\$1,729.93	\$1,740.31	\$1,750.75	\$1,761.25	\$1,771.82
72	\$1,757.79	\$1,768.33	\$1,778.94	\$1,789.62	\$1,800.36	\$1,811.16



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

<b>Consumo m<sup>3</sup></b>	<b>Enero Febrero</b>	<b>Marzo Abril</b>	<b>Mayo Junio</b>	<b>Julio Agosto</b>	<b>Septiembre Octubre</b>	<b>Noviembre Diciembre</b>
73	\$1,796.32	\$1,807.10	\$1,817.94	\$1,828.85	\$1,839.82	\$1,850.86
74	\$1,835.29	\$1,846.30	\$1,857.38	\$1,868.52	\$1,879.73	\$1,891.01
75	\$1,874.60	\$1,885.85	\$1,897.16	\$1,908.55	\$1,920.00	\$1,931.52
76	\$1,914.34	\$1,925.82	\$1,937.38	\$1,949.00	\$1,960.70	\$1,972.46
77	\$1,954.43	\$1,966.16	\$1,977.95	\$1,989.82	\$2,001.76	\$2,013.77
78	\$1,994.93	\$2,006.90	\$2,018.94	\$2,031.05	\$2,043.24	\$2,055.50
79	\$2,035.81	\$2,048.03	\$2,060.31	\$2,072.68	\$2,085.11	\$2,097.62
80	\$2,077.07	\$2,089.53	\$2,102.07	\$2,114.68	\$2,127.37	\$2,140.13
81	\$2,118.75	\$2,131.46	\$2,144.25	\$2,157.12	\$2,170.06	\$2,183.08
82	\$2,160.81	\$2,173.77	\$2,186.82	\$2,199.94	\$2,213.14	\$2,226.41
83	\$2,203.23	\$2,216.45	\$2,229.75	\$2,243.13	\$2,256.58	\$2,270.12
84	\$2,246.05	\$2,259.52	\$2,273.08	\$2,286.72	\$2,300.44	\$2,314.24
85	\$2,289.26	\$2,302.99	\$2,316.81	\$2,330.71	\$2,344.70	\$2,358.77
86	\$2,332.82	\$2,346.82	\$2,360.90	\$2,375.07	\$2,389.32	\$2,403.65
87	\$2,376.83	\$2,391.09	\$2,405.43	\$2,419.87	\$2,434.39	\$2,448.99
88	\$2,421.21	\$2,435.74	\$2,450.36	\$2,465.06	\$2,479.85	\$2,494.73
89	\$2,465.98	\$2,480.77	\$2,495.66	\$2,510.63	\$2,525.69	\$2,540.85



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

<b>Consumo m<sup>3</sup></b>	<b>Enero Febrero</b>	<b>Marzo Abril</b>	<b>Mayo Junio</b>	<b>Julio Agosto</b>	<b>Septiembre Octubre</b>	<b>Noviembre Diciembre</b>
90	\$2,511.10	\$2,526.17	\$2,541.32	\$2,556.57	\$2,571.91	\$2,587.34
91	\$2,556.65	\$2,571.99	\$2,587.42	\$2,602.95	\$2,618.57	\$2,634.28
92	\$2,602.55	\$2,618.16	\$2,633.87	\$2,649.68	\$2,665.57	\$2,681.57
93	\$2,648.88	\$2,664.77	\$2,680.76	\$2,696.85	\$2,713.03	\$2,729.31
94	\$2,695.57	\$2,711.74	\$2,728.01	\$2,744.38	\$2,760.84	\$2,777.41
95	\$2,742.68	\$2,759.13	\$2,775.69	\$2,792.34	\$2,809.10	\$2,825.95
96	\$2,790.13	\$2,806.87	\$2,823.71	\$2,840.66	\$2,857.70	\$2,874.85
97	\$2,838.00	\$2,855.03	\$2,872.16	\$2,889.40	\$2,906.73	\$2,924.17
98	\$2,886.22	\$2,903.54	\$2,920.96	\$2,938.48	\$2,956.11	\$2,973.85
99	\$2,934.87	\$2,952.48	\$2,970.19	\$2,988.01	\$3,005.94	\$3,023.98
100	\$2,983.90	\$3,001.80	\$3,019.81	\$3,037.93	\$3,056.16	\$3,074.49

En consumos mayores a 100 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

<b>Más de 100</b>	<b>Enero Febrero</b>	<b>Marzo Abril</b>	<b>Mayo Junio</b>	<b>Julio Agosto</b>	<b>Septiembre Octubre</b>	<b>Noviembre Diciembre</b>
Precio por m <sup>3</sup>	\$29.91	\$30.09	\$30.27	\$30.45	\$30.63	\$30.82

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

Mixto	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$197.00	\$197.00	\$197.00	\$197.00	\$197.00	\$197.00

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo m <sup>3</sup>	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
0						
1	\$3.02	\$3.03	\$3.05	\$3.07	\$3.09	\$3.11
2	\$6.43	\$6.47	\$6.50	\$6.54	\$6.58	\$6.62
3	\$10.25	\$10.32	\$10.38	\$10.44	\$10.50	\$10.57
4	\$14.47	\$14.55	\$14.64	\$14.73	\$14.82	\$14.91
5	\$19.09	\$19.21	\$19.32	\$19.44	\$19.56	\$19.67
6	\$24.10	\$24.24	\$24.39	\$24.53	\$24.68	\$24.83
7	\$29.55	\$29.72	\$29.90	\$30.08	\$30.26	\$30.44
8	\$35.37	\$35.58	\$35.80	\$36.01	\$36.23	\$36.44
9	\$41.63	\$41.88	\$42.13	\$42.39	\$42.64	\$42.90



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacuao, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

Consumo m <sup>3</sup>	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
10	\$48.27	\$48.56	\$48.85	\$49.14	\$49.44	\$49.73
11	\$55.29	\$55.62	\$55.95	\$56.29	\$56.63	\$56.97
12	\$62.73	\$63.11	\$63.49	\$63.87	\$64.25	\$64.64
13	\$70.57	\$71.00	\$71.42	\$71.85	\$72.28	\$72.72
14	\$78.79	\$79.26	\$79.74	\$80.22	\$80.70	\$81.18
15	\$87.46	\$87.99	\$88.52	\$89.05	\$89.58	\$90.12
16	\$96.50	\$97.08	\$97.66	\$98.25	\$98.84	\$99.43
17	\$105.94	\$106.58	\$107.22	\$107.86	\$108.51	\$109.16
18	\$115.79	\$116.49	\$117.19	\$117.89	\$118.60	\$119.31
19	\$126.05	\$126.80	\$127.57	\$128.33	\$129.10	\$129.88
20	\$136.72	\$137.54	\$138.36	\$139.19	\$140.03	\$140.87
21	\$147.75	\$148.64	\$149.53	\$150.43	\$151.33	\$152.24
22	\$159.19	\$160.15	\$161.11	\$162.08	\$163.05	\$164.03
23	\$171.08	\$172.11	\$173.14	\$174.18	\$175.22	\$176.27
24	\$183.35	\$184.45	\$185.56	\$186.67	\$187.79	\$188.92
25	\$196.00	\$197.17	\$198.36	\$199.55	\$200.74	\$201.95
26	\$209.06	\$210.32	\$211.58	\$212.85	\$214.12	\$215.41



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

<b>Consumo m<sup>3</sup></b>	<b>Enero Febrero</b>	<b>Marzo Abril</b>	<b>Mayo Junio</b>	<b>Julio Agosto</b>	<b>Septiembre Octubre</b>	<b>Noviembre Diciembre</b>
27	\$222.54	\$223.87	\$225.22	\$226.57	\$227.93	\$229.30
28	\$236.38	\$237.80	\$239.23	\$240.66	\$242.11	\$243.56
29	\$250.67	\$252.18	\$253.69	\$255.21	\$256.74	\$258.28
30	\$265.38	\$266.97	\$268.57	\$270.18	\$271.80	\$273.43
31	\$280.43	\$282.11	\$283.80	\$285.50	\$287.22	\$288.94
32	\$295.93	\$297.71	\$299.49	\$301.29	\$303.10	\$304.92
33	\$311.80	\$313.67	\$315.56	\$317.45	\$319.35	\$321.27
34	\$328.07	\$330.04	\$332.02	\$334.01	\$336.01	\$338.03
35	\$344.76	\$346.83	\$348.91	\$351.00	\$353.11	\$355.23
36	\$361.85	\$364.02	\$366.20	\$368.40	\$370.61	\$372.83
37	\$379.33	\$381.61	\$383.90	\$386.20	\$388.52	\$390.85
38	\$397.23	\$399.61	\$402.01	\$404.42	\$406.85	\$409.29
39	\$415.52	\$418.01	\$420.52	\$423.05	\$425.58	\$428.14
40	\$434.20	\$436.81	\$439.43	\$442.06	\$444.71	\$447.38
41	\$453.29	\$456.01	\$458.75	\$461.50	\$464.27	\$467.06
42	\$472.82	\$475.65	\$478.51	\$481.38	\$484.27	\$487.17
43	\$492.72	\$495.68	\$498.65	\$501.64	\$504.65	\$507.68



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

<b>Consumo m<sup>3</sup></b>	<b>Enero Febrero</b>	<b>Marzo Abril</b>	<b>Mayo Junio</b>	<b>Julio Agosto</b>	<b>Septiembre Octubre</b>	<b>Noviembre Diciembre</b>
44	\$513.02	\$516.10	\$519.20	\$522.31	\$525.45	\$528.60
45	\$533.71	\$536.91	\$540.13	\$543.37	\$546.63	\$549.91
46	\$554.80	\$558.13	\$561.48	\$564.84	\$568.23	\$571.64
47	\$576.33	\$579.78	\$583.26	\$586.76	\$590.28	\$593.82
48	\$598.27	\$601.86	\$605.47	\$609.10	\$612.76	\$616.44
49	\$620.57	\$624.29	\$628.04	\$631.81	\$635.60	\$639.41
50	\$643.28	\$647.14	\$651.02	\$654.93	\$658.86	\$662.81
51	\$668.44	\$672.45	\$676.48	\$680.54	\$684.63	\$688.73
52	\$694.10	\$698.26	\$702.45	\$706.66	\$710.90	\$715.17
53	\$720.22	\$724.54	\$728.89	\$733.26	\$737.66	\$742.09
54	\$746.86	\$751.34	\$755.84	\$760.38	\$764.94	\$769.53
55	\$773.95	\$778.59	\$783.26	\$787.96	\$792.69	\$797.45
56	\$801.54	\$806.35	\$811.19	\$816.05	\$820.95	\$825.87
57	\$829.59	\$834.56	\$839.57	\$844.61	\$849.68	\$854.78
58	\$858.15	\$863.29	\$868.47	\$873.69	\$878.93	\$884.20
59	\$887.16	\$892.48	\$897.84	\$903.23	\$908.65	\$914.10
60	\$916.70	\$922.20	\$927.73	\$933.30	\$938.90	\$944.53



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

<b>Consumo m<sup>3</sup></b>	<b>Enero Febrero</b>	<b>Marzo Abril</b>	<b>Mayo Junio</b>	<b>Julio Agosto</b>	<b>Septiembre Octubre</b>	<b>Noviembre Diciembre</b>
61	\$946.66	\$952.34	\$958.05	\$963.80	\$969.59	\$975.40
62	\$977.14	\$983.01	\$988.90	\$994.84	\$1,000.81	\$1,006.81
63	\$1,008.08	\$1,014.13	\$1,020.22	\$1,026.34	\$1,032.49	\$1,038.69
64	\$1,039.53	\$1,045.77	\$1,052.04	\$1,058.36	\$1,064.71	\$1,071.09
65	\$1,071.45	\$1,077.88	\$1,084.35	\$1,090.85	\$1,097.40	\$1,103.98
66	\$1,103.88	\$1,110.50	\$1,117.16	\$1,123.87	\$1,130.61	\$1,137.39
67	\$1,136.75	\$1,143.57	\$1,150.43	\$1,157.34	\$1,164.28	\$1,171.27
68	\$1,170.11	\$1,177.14	\$1,184.20	\$1,191.30	\$1,198.45	\$1,205.64
69	\$1,203.99	\$1,211.21	\$1,218.48	\$1,225.79	\$1,233.14	\$1,240.54
70	\$1,238.31	\$1,245.74	\$1,253.21	\$1,260.73	\$1,268.30	\$1,275.90
71	\$1,273.14	\$1,280.78	\$1,288.46	\$1,296.19	\$1,303.97	\$1,311.79
72	\$1,308.42	\$1,316.27	\$1,324.17	\$1,332.12	\$1,340.11	\$1,348.15
73	\$1,344.19	\$1,352.25	\$1,360.37	\$1,368.53	\$1,376.74	\$1,385.00
74	\$1,380.48	\$1,388.76	\$1,397.09	\$1,405.47	\$1,413.91	\$1,422.39
75	\$1,417.24	\$1,425.74	\$1,434.30	\$1,442.90	\$1,451.56	\$1,460.27
76	\$1,454.46	\$1,463.19	\$1,471.97	\$1,480.80	\$1,489.68	\$1,498.62
77	\$1,492.18	\$1,501.13	\$1,510.14	\$1,519.20	\$1,528.32	\$1,537.49



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacuao, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

<b>Consumo m<sup>3</sup></b>	<b>Enero Febrero</b>	<b>Marzo Abril</b>	<b>Mayo Junio</b>	<b>Julio Agosto</b>	<b>Septiembre Octubre</b>	<b>Noviembre Diciembre</b>
78	\$1,530.36	\$1,539.54	\$1,548.78	\$1,558.07	\$1,567.42	\$1,576.83
79	\$1,569.06	\$1,578.47	\$1,587.94	\$1,597.47	\$1,607.06	\$1,616.70
80	\$1,608.19	\$1,617.84	\$1,627.55	\$1,637.32	\$1,647.14	\$1,657.02
81	\$1,647.84	\$1,657.73	\$1,667.67	\$1,677.68	\$1,687.74	\$1,697.87
82	\$1,687.95	\$1,698.08	\$1,708.27	\$1,718.52	\$1,728.83	\$1,739.20
83	\$1,728.57	\$1,738.95	\$1,749.38	\$1,759.87	\$1,770.43	\$1,781.06
84	\$1,769.64	\$1,780.26	\$1,790.94	\$1,801.69	\$1,812.50	\$1,823.37
85	\$1,811.22	\$1,822.09	\$1,833.02	\$1,844.02	\$1,855.08	\$1,866.22
86	\$1,853.30	\$1,864.42	\$1,875.61	\$1,886.86	\$1,898.18	\$1,909.57
87	\$1,895.82	\$1,907.19	\$1,918.63	\$1,930.15	\$1,941.73	\$1,953.38
88	\$1,938.82	\$1,950.45	\$1,962.16	\$1,973.93	\$1,985.77	\$1,997.69
89	\$1,982.34	\$1,994.24	\$2,006.20	\$2,018.24	\$2,030.35	\$2,042.53
90	\$2,026.33	\$2,038.48	\$2,050.71	\$2,063.02	\$2,075.40	\$2,087.85
91	\$2,070.80	\$2,083.22	\$2,095.72	\$2,108.29	\$2,120.94	\$2,133.67
92	\$2,115.71	\$2,128.41	\$2,141.18	\$2,154.03	\$2,166.95	\$2,179.95
93	\$2,161.17	\$2,174.14	\$2,187.18	\$2,200.31	\$2,213.51	\$2,226.79
94	\$2,207.08	\$2,220.32	\$2,233.64	\$2,247.04	\$2,260.53	\$2,274.09





Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

<b>Consumo m<sup>3</sup></b>	<b>Enero Febrero</b>	<b>Marzo Abril</b>	<b>Mayo Junio</b>	<b>Julio Agosto</b>	<b>Septiembre Octubre</b>	<b>Noviembre Diciembre</b>
0						
1	\$2.65	\$2.67	\$2.68	\$2.70	\$2.72	\$2.73
2	\$5.65	\$5.68	\$5.72	\$5.75	\$5.78	\$5.82
3	\$9.02	\$9.07	\$9.13	\$9.18	\$9.24	\$9.29
4	\$12.73	\$12.81	\$12.88	\$12.96	\$13.04	\$13.12
5	\$16.82	\$16.92	\$17.02	\$17.12	\$17.22	\$17.33
6	\$21.24	\$21.36	\$21.49	\$21.62	\$21.75	\$21.88
7	\$26.00	\$26.16	\$26.31	\$26.47	\$26.63	\$26.79
8	\$31.15	\$31.33	\$31.52	\$31.71	\$31.90	\$32.09
9	\$36.62	\$36.84	\$37.06	\$37.28	\$37.51	\$37.73
10	\$42.46	\$42.72	\$42.97	\$43.23	\$43.49	\$43.75
11	\$48.65	\$48.94	\$49.24	\$49.53	\$49.83	\$50.13
12	\$55.18	\$55.51	\$55.85	\$56.18	\$56.52	\$56.86
13	\$62.10	\$62.47	\$62.85	\$63.22	\$63.60	\$63.98
14	\$69.34	\$69.75	\$70.17	\$70.59	\$71.02	\$71.44



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

<b>Consumo m<sup>3</sup></b>	<b>Enero Febrero</b>	<b>Marzo Abril</b>	<b>Mayo Junio</b>	<b>Julio Agosto</b>	<b>Septiembre Octubre</b>	<b>Noviembre Diciembre</b>
15	\$76.96	\$77.42	\$77.89	\$78.35	\$78.82	\$79.30
16	\$84.91	\$85.42	\$85.93	\$86.44	\$86.96	\$87.48
17	\$93.24	\$93.80	\$94.36	\$94.92	\$95.49	\$96.07
18	\$101.91	\$102.52	\$103.14	\$103.76	\$104.38	\$105.00
19	\$110.94	\$111.60	\$112.27	\$112.95	\$113.62	\$114.31
20	\$120.30	\$121.02	\$121.74	\$122.48	\$123.21	\$123.95
21	\$130.03	\$130.81	\$131.60	\$132.39	\$133.18	\$133.98
22	\$140.10	\$140.94	\$141.78	\$142.64	\$143.49	\$144.35
23	\$150.55	\$151.45	\$152.36	\$153.28	\$154.20	\$155.12
24	\$161.32	\$162.29	\$163.27	\$164.25	\$165.23	\$166.22
25	\$172.48	\$173.52	\$174.56	\$175.61	\$176.66	\$177.72
26	\$183.98	\$185.08	\$186.19	\$187.31	\$188.43	\$189.56
27	\$195.83	\$197.01	\$198.19	\$199.38	\$200.57	\$201.78
28	\$208.02	\$209.27	\$210.52	\$211.79	\$213.06	\$214.34
29	\$220.59	\$221.92	\$223.25	\$224.59	\$225.94	\$227.29
30	\$233.52	\$234.92	\$236.33	\$237.75	\$239.18	\$240.61
31	\$246.76	\$248.24	\$249.73	\$251.23	\$252.74	\$254.25



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

<b>Consumo m<sup>3</sup></b>	<b>Enero Febrero</b>	<b>Marzo Abril</b>	<b>Mayo Junio</b>	<b>Julio Agosto</b>	<b>Septiembre Octubre</b>	<b>Noviembre Diciembre</b>
32	\$260.41	\$261.97	\$263.54	\$265.12	\$266.71	\$268.31
33	\$274.38	\$276.03	\$277.69	\$279.35	\$281.03	\$282.71
34	\$288.71	\$290.45	\$292.19	\$293.94	\$295.71	\$297.48
35	\$303.40	\$305.22	\$307.05	\$308.89	\$310.75	\$312.61
36	\$318.44	\$320.35	\$322.27	\$324.20	\$326.15	\$328.11
37	\$333.80	\$335.80	\$337.82	\$339.84	\$341.88	\$343.93
38	\$349.56	\$351.66	\$353.77	\$355.89	\$358.03	\$360.18
39	\$365.65	\$367.85	\$370.05	\$372.27	\$374.51	\$376.76
40	\$382.10	\$384.39	\$386.69	\$389.02	\$391.35	\$393.70
41	\$398.92	\$401.32	\$403.72	\$406.15	\$408.58	\$411.04
42	\$416.08	\$418.58	\$421.09	\$423.62	\$426.16	\$428.72
43	\$433.58	\$436.18	\$438.79	\$441.43	\$444.08	\$446.74
44	\$451.45	\$454.16	\$456.89	\$459.63	\$462.39	\$465.16
45	\$469.66	\$472.48	\$475.32	\$478.17	\$481.04	\$483.92
46	\$488.23	\$491.16	\$494.10	\$497.07	\$500.05	\$503.05
47	\$507.19	\$510.23	\$513.29	\$516.37	\$519.47	\$522.59
48	\$526.47	\$529.63	\$532.81	\$536.00	\$539.22	\$542.45



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

<b>Consumo m<sup>3</sup></b>	<b>Enero Febrero</b>	<b>Marzo Abril</b>	<b>Mayo Junio</b>	<b>Julio Agosto</b>	<b>Septiembre Octubre</b>	<b>Noviembre Diciembre</b>
49	\$546.09	\$549.37	\$552.67	\$555.98	\$559.32	\$562.67
50	\$566.09	\$569.49	\$572.91	\$576.34	\$579.80	\$583.28
51	\$588.24	\$591.77	\$595.32	\$598.90	\$602.49	\$606.11
52	\$610.82	\$614.49	\$618.18	\$621.88	\$625.62	\$629.37
53	\$633.82	\$637.62	\$641.45	\$645.29	\$649.17	\$653.06
54	\$657.24	\$661.18	\$665.15	\$669.14	\$673.15	\$677.19
55	\$681.08	\$685.16	\$689.27	\$693.41	\$697.57	\$701.75
56	\$705.34	\$709.57	\$713.83	\$718.11	\$722.42	\$726.75
57	\$730.05	\$734.43	\$738.84	\$743.27	\$747.73	\$752.21
58	\$755.15	\$759.69	\$764.24	\$768.83	\$773.44	\$778.08
59	\$780.70	\$785.38	\$790.09	\$794.83	\$799.60	\$804.40
60	\$806.67	\$811.51	\$816.37	\$821.27	\$826.20	\$831.16
61	\$833.09	\$838.09	\$843.12	\$848.18	\$853.27	\$858.39
62	\$859.87	\$865.03	\$870.22	\$875.44	\$880.70	\$885.98
63	\$887.14	\$892.46	\$897.82	\$903.21	\$908.62	\$914.08
64	\$914.82	\$920.30	\$925.83	\$931.38	\$936.97	\$942.59
65	\$942.88	\$948.54	\$954.23	\$959.96	\$965.72	\$971.51



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

<b>Consumo m<sup>3</sup></b>	<b>Enero Febrero</b>	<b>Marzo Abril</b>	<b>Mayo Junio</b>	<b>Julio Agosto</b>	<b>Septiembre Octubre</b>	<b>Noviembre Diciembre</b>
66	\$971.39	\$977.22	\$983.08	\$988.98	\$994.92	\$1,000.88
67	\$1,000.33	\$1,006.34	\$1,012.37	\$1,018.45	\$1,024.56	\$1,030.71
68	\$1,029.71	\$1,035.89	\$1,042.11	\$1,048.36	\$1,054.65	\$1,060.98
69	\$1,059.50	\$1,065.86	\$1,072.25	\$1,078.69	\$1,085.16	\$1,091.67
70	\$1,089.70	\$1,096.24	\$1,102.82	\$1,109.43	\$1,116.09	\$1,122.79
71	\$1,120.35	\$1,127.07	\$1,133.83	\$1,140.64	\$1,147.48	\$1,154.37
72	\$1,151.42	\$1,158.32	\$1,165.27	\$1,172.27	\$1,179.30	\$1,186.37
73	\$1,182.90	\$1,189.99	\$1,197.13	\$1,204.32	\$1,211.54	\$1,218.81
74	\$1,214.82	\$1,222.11	\$1,229.45	\$1,236.82	\$1,244.24	\$1,251.71
75	\$1,247.17	\$1,254.65	\$1,262.18	\$1,269.75	\$1,277.37	\$1,285.03
76	\$1,279.91	\$1,287.59	\$1,295.31	\$1,303.08	\$1,310.90	\$1,318.77
77	\$1,313.10	\$1,320.98	\$1,328.91	\$1,336.88	\$1,344.90	\$1,352.97
78	\$1,346.70	\$1,354.78	\$1,362.90	\$1,371.08	\$1,379.31	\$1,387.58
79	\$1,380.76	\$1,389.04	\$1,397.37	\$1,405.76	\$1,414.19	\$1,422.68
80	\$1,415.23	\$1,423.72	\$1,432.27	\$1,440.86	\$1,449.50	\$1,458.20
81	\$1,450.11	\$1,458.81	\$1,467.57	\$1,476.37	\$1,485.23	\$1,494.14
82	\$1,485.42	\$1,494.33	\$1,503.30	\$1,512.32	\$1,521.39	\$1,530.52



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

<b>Consumo m<sup>3</sup></b>	<b>Enero Febrero</b>	<b>Marzo Abril</b>	<b>Mayo Junio</b>	<b>Julio Agosto</b>	<b>Septiembre Octubre</b>	<b>Noviembre Diciembre</b>
83	\$1,521.16	\$1,530.28	\$1,539.46	\$1,548.70	\$1,557.99	\$1,567.34
84	\$1,557.30	\$1,566.64	\$1,576.04	\$1,585.50	\$1,595.01	\$1,604.58
85	\$1,593.89	\$1,603.46	\$1,613.08	\$1,622.76	\$1,632.49	\$1,642.29
86	\$1,630.89	\$1,640.67	\$1,650.52	\$1,660.42	\$1,670.38	\$1,680.40
87	\$1,668.32	\$1,678.33	\$1,688.40	\$1,698.53	\$1,708.72	\$1,718.97
88	\$1,706.17	\$1,716.41	\$1,726.71	\$1,737.07	\$1,747.49	\$1,757.98
89	\$1,744.44	\$1,754.91	\$1,765.44	\$1,776.03	\$1,786.69	\$1,797.41
90	\$1,783.16	\$1,793.86	\$1,804.63	\$1,815.45	\$1,826.35	\$1,837.30
91	\$1,822.33	\$1,833.26	\$1,844.26	\$1,855.33	\$1,866.46	\$1,877.66
92	\$1,861.85	\$1,873.02	\$1,884.26	\$1,895.56	\$1,906.94	\$1,918.38
93	\$1,901.83	\$1,913.24	\$1,924.72	\$1,936.27	\$1,947.88	\$1,959.57
94	\$1,942.24	\$1,953.90	\$1,965.62	\$1,977.41	\$1,989.28	\$2,001.21
95	\$1,983.07	\$1,994.97	\$2,006.94	\$2,018.98	\$2,031.10	\$2,043.28
96	\$2,024.30	\$2,036.44	\$2,048.66	\$2,060.95	\$2,073.32	\$2,085.76
97	\$2,065.98	\$2,078.38	\$2,090.85	\$2,103.39	\$2,116.01	\$2,128.71
98	\$2,108.11	\$2,120.76	\$2,133.48	\$2,146.29	\$2,159.16	\$2,172.12
99	\$2,150.64	\$2,163.54	\$2,176.52	\$2,189.58	\$2,202.72	\$2,215.93



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

<b>Consumo m<sup>3</sup></b>	<b>Enero Febrero</b>	<b>Marzo Abril</b>	<b>Mayo Junio</b>	<b>Julio Agosto</b>	<b>Septiembre Octubre</b>	<b>Noviembre Diciembre</b>
100	\$2,193.57	\$2,206.73	\$2,219.97	\$2,233.29	\$2,246.69	\$2,260.17

En consumos mayores a 100 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

<b>Más de 100</b>	<b>Enero Febrero</b>	<b>Marzo Abril</b>	<b>Mayo Junio</b>	<b>Julio Agosto</b>	<b>Septiembre Octubre</b>	<b>Noviembre Diciembre</b>
Precio por m <sup>3</sup>	\$21.93	\$22.07	\$22.20	\$22.33	\$22.46	\$22.60

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación bimestral gratuita de agua potable en relación con los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

<b>Nivel escolar</b>	<b>Preescolar</b>	<b>Primaria y secundaria</b>	<b>Media superior y superior</b>
Asignación bimestral en m <sup>3</sup> por alumno por turno	0.44 m <sup>3</sup>	0.55 m <sup>3</sup>	0.66 m <sup>3</sup>

Cuando sus consumos bimestrales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo al inciso e de esta fracción.

Las estancias infantiles legalmente constituidas, recibirán un subsidio por una dotación de 25 litros de agua diarios por usuario y personal administrativo por turno.



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacuao, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

El consumo excedente a dicha dotación se pagará conforme a las tarifas establecidas para el servicio público contenidos en el inciso e. Para el caso de las estancias infantiles que no cuenten con servicio de agua medido, se condonará el 100% de la cuota fija bimestral.

## II. Servicio de agua potable no medido a cuotas fijas bimestrales:

Periodo	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Doméstica	\$321.92	\$323.85	\$325.80	\$327.75	\$329.72	\$331.70
Comercial y de servicios	\$368.13	\$370.34	\$372.56	\$374.79	\$377.04	\$379.31
Jubilados	\$242.04	\$243.49	\$244.95	\$246.42	\$247.90	\$249.39

## Escuelas públicas

Se cobrará bimestralmente de acuerdo al nivel que corresponda el importe siguiente multiplicado por el número de alumnos y por turno.

Alumno / Mes	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Preescolar	\$6.84	\$6.88	\$6.93	\$6.97	\$7.01	\$7.05
Primaria y secundaria	\$8.55	\$8.60	\$8.65	\$8.70	\$8.76	\$8.81



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

Alumno / Mes	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Nivel medio y superior	\$10.24	\$10.31	\$10.37	\$10.43	\$10.49	\$10.56

Las escuelas públicas pagarán el 50% de esta tarifa.

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas, tratándose de cuota fija, se les aplicarán las cuotas contenidas en la fracción II del presente artículo de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

### III. Servicio de drenaje y alcantarillado:

a) Las contraprestaciones por la prestación del servicio de drenaje y alcantarillado se cubrirán a una tasa del 10% sobre el importe bimestral de agua.

b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán una cuota fija bimestral de acuerdo a la tabla siguiente:

Giro	Cuota Fija
Doméstico	\$13.69
Comercial y de servicios	\$23.38
Industrial	\$134.01



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

<b>Giro</b>	<b>Cuota Fija</b>
Otros giros	\$25.03

#### **IV. Tratamiento de aguas residuales:**

El tratamiento de agua residual se cubrirá a una tasa del 16% sobre el importe total facturado de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.

Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos de la fracción III inciso **b** y pagarán una cuota fija bimestral conforme a la siguiente tabla:

<b>Giro</b>	<b>Cuota Fija</b>
Doméstico	\$10.75
Comercial y de servicios	\$17.19
Industrial	\$108.39
Otros giros	\$18.71

#### **V. Contrato para todos los giros:**

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
a) Contrato de agua potable	\$186.97
b) Contrato de descarga de agua residual	\$186.97

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacuao, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

**VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:**

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Diámetro	\$1,065.81	\$1,477.17	\$2,458.32	\$3,036.31	\$4,898.19

**VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:**

Concepto	Importe
a) Para tomas de 1/2 de pulgada	\$460.58
b) Para tomas de 3/4 de pulgada	\$558.11
c) Para tomas de 1 pulgada	\$764.71
d) Para tomas de 1 1/2 pulgada	\$1,219.45
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,730.80

**VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:**

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$582.90	\$1,201.81
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$639.96	\$1,933.08
c) Para tomas de 1 pulgada	\$2,274.64	\$3,185.28
d) Para tomas de 1 1/2 pulgada	\$8,510.49	\$12,469.96
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$10,665.63	\$13,898.36



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

## IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual:

### Tubería de PVC

	Descarga Normal Pavimento	Descarga Normal Terracería	Metro Adicional Pavimento	Metro Adicional Terracería
Descarga de 6"	\$3,684.11	\$2,605.20	\$734.55	\$547.11
Descarga de 8"	\$4,214.02	\$3,144.59	\$770.81	\$583.96
Descarga de 10"	\$5,191.91	\$4,094.05	\$892.29	\$698.89
Descarga de 12"	\$6,363.77	\$5,302.40	\$1,097.38	\$897.67

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponde a cada diámetro y tipo de superficie.

## X. Servicios administrativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$7.49
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$46.07



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

Concepto	Unidad	Importe
c) Cambios de titular	Toma	\$55.42
d) Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	\$190.02
e) Reactivación de cuenta	Cuenta	\$471.68

#### XI. Servicios operativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
Agua para construcción		
a) Por volumen para fraccionamientos	m <sup>3</sup>	\$6.78
b) Por área a construir / 6 meses	m <sup>2</sup>	\$2.90
Limpieza descarga sanitaria con varilla		
c) Todos los giros	Hora	\$300.27
Otros servicios		
d) Reconexión de toma de agua (cuando es cancelada por adeudo)	Toma	\$491.10
e) Reconexión de drenaje	Descarga	\$548.63
f) Transporte de agua en camión cisterna (en cabecera municipal)	Tanque - Pipa	\$100.43
g) Más el recorrido en el camión cisterna (fuera de cabecera municipal)	Por kilómetro recorrido	\$55.42



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

Concepto	Unidad	Importe
h) Reubicación del medidor por toma	Toma	\$545.36

**XII. Servicios de incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje de fraccionadores:**

a) Costos por lote para el pago de derecho de conexión de fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
1) Popular	\$2,794.74	\$1,049.57	\$3,844.30
2) Interés social	\$4,009.64	\$1,498.10	\$5,507.74
3) Residencial	\$5,596.72	\$2,114.68	\$7,711.39
4) Campestre	\$9,811.56		\$9,811.56

b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacuao, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

La compra de infraestructura y de títulos que, por razones diferentes a ésta hiciera el organismo, se registrarán por los precios de mercado.

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción de títulos de explotación	m <sup>3</sup> anual	\$4.90
b) Infraestructura instalada operando	Litro/segundo	\$119,128.13

**XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:**

Concepto	Unidad	Importe
a) Carta de factibilidad en predios hasta 200 m <sup>2</sup>	Carta	\$522.10
b) Por cada metro cuadrado excedente	m <sup>2</sup>	\$1.92

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$6,059.99.

Los predios con superficie de 201 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$207.55 por carta de factibilidad.

**Revisión de proyectos y recepción de obras**

	Unidad	Importe
1. Para inmuebles y lotes de uso doméstico		



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacuao, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
a) Revisión de proyecto de hasta 50 lotes	Proyecto	\$3,326.07
b) Por cada lote excedente	Lote	\$21.22
c) Supervisión de obra por lote/mes	Lote	\$105.81
d) Recepción de obra hasta 50 lotes	Obra	\$10,986.59
e) Recepción de lote o vivienda excedente	Lote	\$42.68
<b>2. Para inmuebles no domésticos</b>		
f) Revisión de proyecto en áreas de hasta 500 m <sup>2</sup>	Proyecto	\$4,328.26
g) Por m <sup>2</sup> excedente	m <sup>2</sup>	\$1.67
h) Supervisión de obra por mes	m <sup>2</sup>	\$6.66
i) Recepción de obra en áreas de hasta 500 m <sup>2</sup>	m <sup>2</sup>	\$1,297.92
j) Recepción por m <sup>2</sup> excedente	m <sup>2</sup>	\$1.79

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos **a** y **b** del numeral 1, y **f**, **g** y **h** del numeral 2 de esta fracción.

Lo correspondiente a supervisión de obra, el organismo hará el cobro en función del tiempo que ampare la licencia de construcción y aplicará los cobros adicionales en la proporción que éstos se dieran por prórroga de periodo de construcción.



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

#### **XIV. Servicios de incorporación a redes de agua potable y descargas de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales:**

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el inciso a de esta fracción.

La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro por segundo del inciso b de esta fracción.

<b>Concepto</b>	<b>Litro por segundo</b>
<b>a)</b> Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$377,921.89
<b>b)</b> Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	\$178,935.64

#### **XV. Incorporación individual:**

Tratándose de la división de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla:



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$2,029.31	\$766.36	\$2,795.67
b) Interés social	\$2,700.02	\$1,004.66	\$3,704.69
c) Residencial	\$3,807.94	\$1,425.02	\$5,232.96
d) Campestre	\$7,057.17		\$7,057.17

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico se realizará el análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto medio diario y al precio litro/segundo contenido en esta Ley.

**XVI. Por la venta de agua tratada y venta de lodos sólidos:**

Concepto	Unidad	Importe
Por suministro de agua tratada	por m <sup>3</sup>	\$3.60
Venta de lodos sólidos	Por kilogramo	\$1.80

**SECCIÓN SEGUNDA**

**SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y  
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**Artículo 15.** La prestación de los servicios de recolección y traslado de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

Los derechos por los servicios de recolección y traslado de residuos, cuando medie solicitud, se causar y liquidará el servicio requerido, por persona física o moral, a una cuota de \$ 208.42 la cual comprende una jornada laboral diaria.

### SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

**Artículo 16.** Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja	
b) En fosa común con caja	\$48.94
c) Por un quinquenio	\$278.03
II. Por permiso para colocación de lápida en fosa o gavetas	\$235.98
III. Por permiso para la construcción de monumentos en panteones municipales	\$235.98
IV. Por permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio	\$220.28
V. Por permiso para la cremación de cadáveres	\$304.19
VI. Por exhumación de restos áridos	\$141.49



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacuao, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

VII. Por permiso para depositar restos áridos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$291.94
--	----------

En el pago de derechos relativos a los servicios de inhumaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar descuentos en la tarifa señalada en el presente artículo, cuando estos tengan relación con la búsqueda y localización de una persona desaparecida.

#### SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

**Artículo 17.** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán, de conformidad a la siguiente:

#### TARIFA

Concepto	
<b>I. Por sacrificio de animales por cabeza:</b>	
Por cabeza	
a) Bovino	\$403.72
b) Porcino	\$176.63
c) Ovicaprino	\$135.96
<b>II. Por constancias de propiedad de animal:</b>	
Constancia para cría o sacrificio	\$30.39



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacuao, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

Concepto	
<b>III. Por transporte para carga de carne:</b>	
a) Por canal, del rastro al mercado y a toda la cabecera municipal, así como a las comunidades de Barrio de Santiago y Buenavista:	
1. Bovino	\$25.18
2. Porcino	\$16.80
3. Ovicaprino	\$10.03
b) Por canal, del rastro a las 16 comunidades restantes del Municipio:	
1. Bovino	\$47.04
2. Porcino	\$31.90
3. Ovicaprino	\$20.13

### SECCIÓN QUINTA

#### SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

**Artículo 18.** Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

#### TARIFA

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacuao, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

Concepto	
I. Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo, conforme a lo siguiente:	
a) Urbano	\$8,900.90
b) Suburbano	\$8,900.90
II. Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano, por vehículo	\$8,900.90
III. Por refrendo anual de concesión para explotación del servicio urbano y suburbano en ruta fija, por vehículo	\$942.32
IV. Permiso eventual de transporte público, por mes, por fracción y por vehículo	\$155.57
V. Constancia de despintado por vehículo	\$59.40
VI. Revista mecánica semestral	\$187.04
VII. Autorización por prórroga para uso de vehículos en condiciones físico-mecánicas aceptables para la prestación del servicio, por año	\$1,180.07
VIII. Ampliación de horario en ruta fija, por día	\$216.77
IX. Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$326.88

**SECCIÓN SEXTA**  
**SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

**Artículo 19.** Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

#### TARIFA

I.	Por elemento por evento particular	\$645.10
II.	Por expedición de constancias de no infracción	\$80.40

#### SECCIÓN SÉPTIMA

##### SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

**Artículo 20.** Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán, los derechos en razón de \$41.92 por vehículo, por día, de acuerdo al horario establecido. Tratándose de bicicletas dichos derechos quedarán exentos.

#### SECCIÓN OCTAVA

##### SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 21.** Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán, conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I.	Permiso para uso y quema de artificios pirotécnicos	\$387.97
II.	Permiso para la instalación y operación de juegos mecánicos	\$387.97

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

## SECCIÓN NOVENA

### SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

**Artículo 22.** Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### TARIFA

Concepto		
<b>I. Por permiso de construcción:</b>		
a) Uso habitacional:		
1. Marginado	\$57.66	por vivienda
2. Económico	\$258.62	por vivienda
3. Media	\$7.09	por metro cuadrado
4. Residencial y departamentos	\$9.39	por metro cuadrado
b) Uso especializado:		
1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	\$11.68	por metro cuadrado
2. Áreas pavimentadas	\$4.58	por metro cuadrado
3. Áreas de jardines	\$2.20	por metro cuadrado



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacuao, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

Concepto		
c) Bardas o muros	\$2.20	por metro lineal
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes, que no cuenten con construcciones especializadas	\$8.70	por metro cuadrado
2. Bodegas, talleres y naves industriales	\$1.58	por metro cuadrado
3. Escuelas	\$1.58	por metro cuadrado
II. Por prórrogas del permiso de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo		
III. Por permisos de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establezca la fracción I de este artículo		
IV. Por peritajes de evaluación de riesgos	\$4.66	por metro cuadrado
En los inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa se cobrará el 50% adicional por metro cuadrado de construcción a la cuota señalada en esta fracción		
V. Por permiso de división	\$237.60	por permiso
VI. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de:		



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacuao, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

Concepto		
a) Uso habitacional	\$452.80	
b) Uso Industrial	\$1,197.59	
c) Uso Comercial	\$559.31	
VII. Por permiso de uso de suelo aprobado, se pagará las mismas cuotas señaladas en la fracción anterior		
VIII. Por la certificación de número oficial de cualquier uso	\$80.38	por certificación
IX. Por permiso de obstruir parcialmente la vía pública con materiales empleados en construcción	\$111.86	por permiso de 30 días

En caso de escombros el permiso será por 15 días.

El otorgamiento de los permisos incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de la obra.

## SECCIÓN DÉCIMA

### SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

**Artículo 23.** Los derechos por servicio de práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija más 0.60 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	\$62.46
II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$190.55
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$7.00
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija	
III. Por avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$1,466.86
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$190.55
c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas	\$153.83

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se realicen a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el Artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN UNDÉCIMA**  
**SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN**  
**CONDOMINIO**

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacuao, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

**Artículo 24.** Los derechos por la prestación de los servicios municipales derivados en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

### TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística por metro cuadrado de superficie	\$0.22
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.22
III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:	
a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular, de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios por lote	\$3.79
b) Tratándose de fraccionamientos tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turístico, recreativos-deportivos por metro cuadrado	\$0.17
IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado, de las obras por ejecutar se aplicará:	
a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones	\$0.87
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominios	\$1.35

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacuao, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

V. Por permiso de venta por metro cuadrado	\$0.22
VI. Por el permiso de modificación de traza por metro cuadrado	\$0.22
VII. Por autorización para la construcción de desarrollos en condominio por metro cuadrado	\$0.22

### SECCIÓN DUODÉCIMA

#### EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

**Artículo 25.** Los derechos por expedición de licencias o permisos de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### TARIFA

**I. Por el permiso de pared y adosados al piso o muro anualmente, por metro cuadrado:**

a) Adosado	\$672.58
b) Auto soportados espectaculares	\$97.12
c) Pinta de bardas	\$89.67

**II. Por el permiso de pared y adosados al piso o muro anualmente, por pieza:**

a) Toldos y carpas	\$950.88
--------------------	----------

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

**III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos del servicio público urbano y suburbano:**

a) En el exterior del vehículo	\$141.61
b) En el interior del vehículo	\$85.62

**IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:**

a) Fija	\$47.14
b) Móvil	
1. En vehículos de motor	\$117.10
2. En cualquier otro medio móvil	\$10.45

**V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:**

a) Mampara en la vía pública, por día	\$20.98
b) Tijeras, por mes	\$68.14
c) Comercios ambulantes, por mes	\$117.11
d) Mantas, por mes	\$68.14
e) Inflables, por día	\$85.62

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

### SECCIÓN DÉCIMOTERCERA SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

**Artículo 26.** Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

#### TARIFA

I. Permiso para podar árboles	\$52.41
II. Permiso para talar árboles	\$258.65
III. Por la autorización de la evaluación de impacto ambiental para la operación de tabiqueras y maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal	\$1,080.47

Para realizar la poda o la tala de árbol, deberá contarse con la autorización de la unidad administrativa municipal en materia de arbolado urbano y cumplirse con las disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

### SECCIÓN DECIMOCUARTA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CARTAS Y CONSTANCIAS

**Artículo 27.** La expedición de certificados, certificaciones, cartas y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

#### TARIFA

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacuao, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$52.41
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$118.88
III. Por las certificaciones que expida el secretario del ayuntamiento	\$54.18
IV. Por constancias de residencia y cartas de origen	\$54.18
V. Constancias que expidan las dependencias y entidades de la administración pública municipal	\$52.41

### SECCIÓN DÉCIMOQUINTA SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 28.** Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

#### TARIFA

I.	\$2,130.82	Mensual
II.	\$4,261.63	Bimestral

Aplicara la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que se disponen para el entero del Impuesto Predial.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **CONTRIBUCIONES DE MEJORA**

#### **SECCIÓN UNICA**

#### **EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 29.** La contribución de mejoras se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **PRODUCTOS**

**Artículo 30.** Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **APROVECHAMIENTOS**



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacuao, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

**Artículo 31.** Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el Artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtenga de los fondos de aportación federal.

**Artículo 32.** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

**Artículo 33.** Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por requerimiento de pago;
- II. Por embargo; y
- III. Por la del remate.



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos unidades de medida y actualización diaria, se cobrará esta cantidad en vez del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces la unidad de medida y actualización mensual.

Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a la disposición relativa al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

## CAPÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES FEDERALES

**Artículo 34.** El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de las participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

## CAPÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

**Artículo 35.** El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

## **CAPÍTULO DÉCIMO**

### **FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 36.** La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2025 será de \$317.20.

Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

- a) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato a favor del municipio y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.
- b) Los inmuebles destinados a casa–habitación que sean propiedad de pensionados, jubilados o cónyuge, concubina, concubinario, viuda o viudo de éstos.
- c) Los inmuebles destinados a casa–habitación que sean propiedad de personas mayores de sesenta años.
- d) Los inmuebles destinados a casa–habitación que sean propiedad de personas discapacitadas.
- e) Las casas - habitación adquiridas con financiamiento tributarán bajo cuota mínima durante el tiempo en que este vigente el financiamiento, otorgado por los



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

institutos a que se refiere el artículo 164 inciso e de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato

**Artículo 37.** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre de 2025 tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

A los contribuyentes que paguen su impuesto predial de años anteriores al 2025 durante el primer bimestre, se les otorgará un 100% de descuento sobre la totalidad de sus recargos.

A los contribuyentes del impuesto predial que presenten la tarjeta MI IMPULSO GTO se les otorgará un 10% de descuento en multas y recargos adicional a los beneficios ya existentes.

## SECCIÓN SEGUNDA

### SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE SUS AGUAS RESIDUALES

**Artículo 38.** El Ayuntamiento a fin de dar cumplimiento al derecho humano al agua, podrá establecer tratamientos fiscales preferenciales en los cobros por acceso al agua para población en condiciones de vulnerabilidad.

Los usuarios del servicio de agua potable que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer bimestre de 2025 tendrán un descuento del 10%. El descuento no es aplicable para la tarifa de jubilados, adultos mayores o deudores.

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

Se exenta del pago a los usuarios a que se refiere el Artículo 14 en su fracción II (escuelas públicas), así como en su fracción III inciso a y fracción IV, del mismo artículo.

A los usuarios del servicio de agua potable que presenten la tarjeta MI IMPULSO GTO se les otorgara un 10% de descuento en multas y recargos por el servicio de agua potable.

### SECCIÓN TERCERA

#### EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CARTAS Y CONSTANCIAS

**Artículo 39.** Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, cartas, certificaciones y constancias, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el Artículo 27 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

### SECCIÓN CUARTA

#### SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 40.** Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Los contribuyentes que no tributen por la vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán del siguiente beneficio fiscal, para el caso de los lotes baldíos urbanos

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacuao, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

y rústicos se cobrara una cuota fija de \$13.90 anual por lote, los pagos realizados bimestralmente se cobrara el monto proporcional que corresponda.

## CAPÍTULO UNDÉCIMO

### MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL

#### SECCIÓN UNICA

#### RECURSO DE REVISIÓN

**Artículo 41.** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión a fin de que les sea aplicada la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificación, cuando consideren que sus predios no representan un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente conforme a lo dispuesto por el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se le aplicará la tasa general.

## CAPÍTULO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

## DUODÉCIMO AJUSTES

### SECCIÓN UNICA AJUSTES TARIFARIOS

**Artículo 42.** Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### TABLA

Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2025, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Guanajuato; 3 de diciembre de 2024

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacuao, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputado Juan Carlos Romero Hicks

Diputada Karol Jared González Márquez

Diputado Aldo Iván Márquez Becerra

Diputada Angélica Casillas-Martínez

Diputada Susana Bermúdez Cano

Diputado Carlos Abraham Ramos Sotomayor

Diputada María Eugenia García Oliveros

Diputada María del Pilar Gómez Enríquez

Diputada Rocío Cervantes Barba

Diputado Sergio Alejandro Contreras Guerrero

  
Diputado Rodrigo González Zaragoza